BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 31 DE ENERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.080

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

DONACIONES

Decreto 152/2003

Apruébase el Modelo de Carta de Entendimiento correspondiente a la Donación del Gobierno del Japón, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para el proyecto de Manejo Integrado de Ecosistemas por Pequeños Productores.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 800-000628/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Modelo de Carta de Entendimiento propuesta para ser suscripta entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), como administrador de los fondos de donaciones provistos por el Gobierno del JAPON con destino a la financiación del PROYECTO DE MANEJO INTEGRADO DE ECOSISTEMAS POR PEQUEÑOS PRODUCTORES que se ejecutará bajo la coordinación general de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del JAPON ha convenido en poner a disposición de la NACION ARGENTINA recursos provenientes de los fondos de Donación que dispone para la financiación de determinados programas y proyectos de interés.

Que el PROYECTO DE MANEJO INTEGRADO DE ECOSISTEMAS POR PEQUEÑOS PRODUCTORES tiene por objetivos principales reducir la pérdida de la biodiversidad de importancia global, revertir la degradación de las tierras e incrementar la proporción de carbono capturado en ecosistemas productivos en áreas seleccionadas del territorio nacional, que se lograría promoviendo la adopción de un Manejo Integrado de Ecosistemas, concepto que incluye el fortalecimiento, planeamiento e implementación de actividades de apoyo al pequeño productor minifundista como responsable del manejo de sus recursos naturales.

Que para la implementación del citado Proyecto se requiere la financiación que permita su formulación, para la que necesitará la contratación de expertos, empresas consultoras e institutos de investigación nacionales o extranjeros, compra de equipamiento y gastos de administración.

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO acuerda poner a disposición de la NACION ARGENTINA la Donación del Gobierno del JAPON, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (U$S 328.430), o su equivalente en otras monedas, según las cláusulas y condiciones establecidas en el Modelo de Carta de Entendimiento.

Que las cláusulas contenidas en dicho Modelo de Carta de Entendimiento resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a que está destinada la Donación.

Que la ejecución del PROYECTO DE MANEJO INTEGRADO DE ECOSISTEMAS POR PEQUEÑOS PRODUCTORES consistirá en el desarrollo de políticas y planes de descentralización para el manejo integrado de ecosistemas, armonizando estrategias, regulaciones y sistemas de incentivo existentes en los diferentes niveles de gobierno, el desarrollo de planes intersectoriales participativos y la capacitación para la aplicación de los planes de manejo de ecosistemas productivos, el financiamiento de inversiones en estos ecosistemas y de la asistencia técnica, equipamiento y estudios para el desarrollo de tecnologías apropiadas para productores minifundistas y el monitoreo, evaluación y diseminación de la información dentro del país e internacionalmente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la Ley Nº 25.645 y el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Carta de Entendimiento correspondiente a la Donación del Gobierno del JAPON a suscribirse entre la

SUMARIO

	Pág.
COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES *Decreto 157/2003* *Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado del ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.*	4
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA *Decreto 156/2003* *Desígnase representante del Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establece el artículo 2°, inciso 5) de la Ley N° 24.937.*	2
DONACIONES *Decreto 152/2003* *Apruébase el Modelo de Carta de Entendimiento correspondiente a la Donación del Gobierno del Japón, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para el proyecto de Manejo Integrado de Ecosistemas por Pequeños Productores.*	1
HIDROCARBUROS *Decisión Administrativa 9/2003* *Autorízase a la empresa Ambas Limited - Sucursal Argentina a ceder la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones, en su carácter de titular de los Permisos de Exploración de Hidrocarburos sobre las Areas CCL-01 "General Lamadrid" y CCL-04 (Cuenca Claromecó 4) "Tres Arroyos", ubicadas en la provincia de Buenos Aires.*	6
Decisión Administrativa 10/2003 *Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Octava Ronda Licitatoria, para el Area CCL-02 (Cuenca Claromecó 2) "Juarez", en la provincia de Buenos Aires. Otórgase a las empresas Barranca Sur S.A. y DLS Argentina Limited (Sucursal Argentina) un Permiso de Exploración sobre el área mencionada.*	6
IMPUESTOS *Resolución General 1428-AFIP* *Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. Su implementación.*	8
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ *Decreto 154/2003* *Inclúyese a la firma Belavtomaz S.A., en carácter de empresa terminal, en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.*	2
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS *Decreto 158/2003* *Designaciones de personal en las Plantas No Permanente de Personal Temporario del citado Instituto y del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2001, aprobadas por los Decretos Nros. 1450/96 y 913/98, respectivamente.*	6
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS *Decreto 155/2003* *Apruébanse contratos celebrados por la Oficina Anticorrupción.*	2
MINISTERIO DE LA PRODUCCION *Decreto 153/2003* *Trasládase el área de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería la intervención del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio, el Ramal Ferro-Industrial Río Turbio/Río Gallegos y los Muelles del Puerto de Río Gallegos y Punta Loyola. Modificación del Decreto Nº 475/2002, en lo referente a los objetivos, misiones y funciones de las Secretarías de Energía y de Industria, Comercio y Minería y de la Subsecretaría de Combustibles. Resultados de la Auditoría Integral prevista en el Decreto Nº 1034/2002.*	2
REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES *Resolución General Conjunta 1431-AFIP y 1/2003-INARSS* *Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Programa aplicativo. Norma complementaria.*	9
DISPOSICIONES SINTETIZADAS	9
REMATES OFICIALES	
Nuevos	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	22

NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, para el PROYECTO DE MANEJO INTEGRADO DE ECOSISTEMAS POR PEQUEÑOS PRODUCTORES, que consta de UN (1) Anexo y DOS (2) Apéndices, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (U$S 328.430), o su equivalente en otras monedas.

El texto del Modelo de Carta de Entendimiento de la Donación en idioma inglés, en copia autenticada y su traducción legalizada al idioma español, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

Asimismo forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO II, en idioma español, las "Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial", (Enero de 1997, edición revisada en septiembre de 1997 y enero de 1999), y "Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" (Enero de 1995, edición revisada en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formadas por CINCO (5) Capítulos y CUATRO (4) Apéndices y TRES (3) Capítulos y CUATRO (4) Apéndices respectivamente.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA la Carta de Entendimiento de Donación del Gobierno del JAPON y toda la documentación referente a la misma, conforme al modelo aprobado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones a la Carta de Entendimiento de Donación que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de la Donación o que modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a crear por resolución la Unidad Técnica Ejecutora del PROYECTO DE MANEJO INTEGRADO DE ECOSISTEMAS POR PEQUEÑOS PRODUCTORES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decreto 156/2003

Desígnase representante del Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establece el artículo 2º, inciso 5) de la Ley Nº 24.937.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO la Ley Nº 24.937 "LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – t.o. 1999", y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de representante titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Que conforme lo establece el artículo 2º, inciso 5) de la ley citada en el Visto, corresponde designar un representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Que el señor doctor Joaquín Pedro da ROCHA por su destacada trayectoria parlamentaria, profesional y académica reúne satisfactoriamente las calidades necesarias para el desempeño del cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase representante titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para integrar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, al señor doctor Joaquín Pedro da ROCHA (L.E. Nº 4.527.899).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 154/2003

Inclúyese a la firma Belavtomaz S.A., en carácter de empresa terminal, en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 060-008404/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido expediente la firma BELAVTOMAZ S.A. solicita su inclusión, en carácter de empresa terminal, en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que, a tal efecto, acompaña a su solicitud el proyecto industrial que fundamenta la misma.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su calidad de Autoridad de Aplicación del régimen automotriz se ha pronunciado sobre la viabilidad del proyecto industrial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 21.932 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma BELAVTOMAZ S.A. con domicilio legal en la avenida Juan B. Justo Nº 3612, Piso 6º Departamento "A" de la Capital Federal; domicilio comercial-administrativo en la calle Comisionado José Indart Nº 2746, San Justo, Provincia de Buenos Aires REPUBLICA ARGENTINA y planta industrial a radicarse en el Parque Industrial Comirsa, San Nicolás/Ramallo, Ruta Nacional N° 9, Km. 227, Provincia de Buenos Aires REPUBLICA ARGENTINA, a operar como empresa terminal de la industria automotriz conforme con las normas establecidas por la Ley Nº 21.932 y su reglamentación.

Art. 2º — La autorización que se otorga por el artículo 1º queda condicionada a que la firma BELAVTOMAZ S.A. en un plazo de NOVENTA (90) días, contados desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, presente ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA el contrato de Transferencia de Tecnología al que alude en el referido proyecto.

Art. 3º — La puesta en marcha de la planta industrial y el comienzo efectivo de la producción deberá verificarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados también desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, hecho que, al verificarse, deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — El plazo establecido en el artículo 3º del presente podrá ser prorrogado por única vez, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y por causas debidamente justificadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — La autorización que se otorga mediante el presente decreto queda sujeta a las modificaciones que puedan introducirse en lo sucesivo al Régimen de la Industria Automotriz.

Art. 6º — Las eventuales modificaciones al proyecto presentado, susceptibles de ser efectuadas por la firma peticionante deberán ser autorizadas en forma previa por la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 155/2003

Apruébanse contratos celebrados por la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 135.428/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 751 del 29 de agosto de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el Decreto Nº 751/00 se aprobó el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (Donación BIRF IDF 027282), y se facultó al señor Ministro de Economía a suscribir dicha Carta Acuerdo.

Que por el mencionado expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO, tramita la suscripción de contratos de locación de servicios con personal especializado para ejecutar actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual acordado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso, entre otros aspectos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación, y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40 Programa 27 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - OFICINA ANTICORRUPCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7/03, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el Anexo mencionado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 40 Programa 27 – OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 153/2003

Trasládase al área de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería la intervención del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio, el Ramal Ferro-Industrial Río Turbio/Río Gallegos y los Muelles del Puerto de Río Gallegos y Punta Loyola. Modificación del Decreto Nº 475/2002, en lo referente a los objetivos, misiones y funciones de las Secretarías de Energía y de Industria, Comercio y Minería y de la Subsecretaría de Combustibles. Resultados de la Auditoría Integral prevista en el Decreto Nº 1034/2002.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-S01:0285374/2002, el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, el Decreto Nº 1052 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución MEyOySP Nº 163 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 8 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado declaró a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO sujeta a privatización o concesión.

Que mediante el Decreto Nº 988, de fecha 7 de mayo de 1993, se dispuso la privatización del complejo carbonífero, ferroviario y portuario propiedad de la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO mediante la modalidad de concesión integral.

Que mediante el Decreto Nº 979, de fecha 17 de junio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, adjudicó a partir del 1º de Julio de 1994, por el término de DIEZ (10) años,

mediante la modalidad de Concesión Integral, el citado COMPLEJO CARBONIFERO y los SERVICIOS FERROPORTUARIOS a la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución MEyOySP Nº 163 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 8 de febrero de 1995, se delegaron en la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA las funciones de fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Usufructo Minero, del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los Contratos de Concesión de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con TERMINALES EN PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS, ANEXOS I, II y III del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior se creó la Comisión establecida en el inciso d) del Artículo 4º del Decreto Nº 988 de fecha 7 de mayo de 1993, cuyo objeto era el seguimiento del cumplimiento de los contratos mediante los cuales se había implementado la Concesión Integral de la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS.

Que con motivo de la rescisión de la concesión integral del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS, comunicada el día 16 de mayo de 2002 por Carta Documento de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de la presentación en Concurso Preventivo de Acreedores de la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO SOCIEDAD ANONIMA, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4; por el Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, se designó Interventor de dicho Complejo Carbonífero y Ferroportuario al Señor D. Eduardo Ariel ARNOLD (DNI Nº 7.819.638).

Que atento a la temática específicamente minera propia del Complejo Carbonífero y Ferro Portuario de Río Turbio, corresponde trasladar la Intervención al área de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por tratarse del área técnica y especialista en el tema.

Que en tal sentido corresponde ajustar los objetivos, misiones y funciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, establecidos por el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Que la presente medida se corresponde con los criterios de racionalidad y eficiencia que exige la normativa jurídica argentina que ha dado lugar a estructuras dinámicas caracterizadas por su adaptabilidad a cambios permanentes.

Que además de ello la más correcta y eficaz administración de los recursos del ESTADO NACIONAL aplicados al desarrollo de la política social y económica exigen que cada materia se radique en el área especialista y técnica en la misma.

Que como se dijo quien debe elaborar la política minera nacional, fomentar el crecimiento económico-minero, crear condiciones de inversiones en el sector; entender como autoridad de aplicación en la definición del régimen jurídico-minero, normas de procedimiento conexas, inversiones mineras, seguridad e higiene minera, entender en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA; y promover los estudios e investigaciones geológico-mineras, económico-financieras, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la modificación impresa en la presente medida, no debe afectar el normal desarrollo de las tareas establecidas en el Artículo 4º del Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, vinculados a la determinación y valuación de las obligaciones pendientes del ex Concesionario del Complejo Carbonífero y Ferroportuario

Que rescindida dicha concesión, resulta necesario la finalización en tiempo y forma de la auditoría integral prevista en el Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, la cual debe arrojar la determinación final de los incumplimientos del ex-Concesionario en materia de custodia y mantenimiento de bienes, inversiones obligatorias no realizadas o completadas, otros pasivos a cargo del ex-Concesionario tales como los ambientales y laborales, como así también el listado de bienes incorporados por el ex Concesionario en concepto de Inversiones Obligatorias o Adicionales, y su situación actual.

Que en tal sentido es necesario terminar los trabajos iniciados en relación a la auditoría integral ordenada por el Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, para obtener de la misma la identificación y valuación final de los incumplimientos del ex Concesionario, dada la estrecha vinculación que tiene ésta con los actos llevados a cabo por el ESTADO NACIONAL dentro del procedimiento concursal de la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO SOCIEDAD ANONIMA, y con posteriores reclamos que resulte procedente interponer.

Que se hace necesario que dicha tarea se desarrolle y culmine conforme a las pautas y requerimientos que establezca la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en forma coordinada con la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, incluyendo los ya determinados mediante Notas SE Nº 289 de fecha 8 de agosto de 2002, SE Nº 043 de fecha 10 de septiembre de 2002, SE Nº 178 del 22 de octubre de 2002, SE Nº 220 del 31 de octubre de 2002 y por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante Nota SSC Nº 389 de fecha 1º de noviembre de 2002.

Que es menester determinar un límite temporal que permita tener un conocimiento del momento en que la auditoría será culminada, estimando que se alcanzará su finalización en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la publicación de este decreto.

Que en este marco de transición corresponde que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el ámbito de sus competencias realicen un activo intercambio de información que permita a cada una de estas dependencias cumplir acabadamente con las obligaciones y objetivos fijados en la presente medida y en las normas citadas en el Visto.

Que habiendo finalizado los Contratos de Concesión y Usufructo, corresponde dejar sin efecto la Comisión creada para fiscalizar el cumplimiento de los mismos por Resolución MEyOySP Nº 163 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 8 de febrero de 1995.

Que para cumplir acabadamente con lo dispuesto en el Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, en lo vinculado a la manda de mantener el Complejo Carbonífero y Ferroportuario en óptimas condiciones, se requiere poner en marcha, operar y explotar ese complejo mientras se lleva a cabo la conciliación de posiciones y propuestas con la Provincia de SANTA CRUZ acerca del destino final del mismo.

Que a tal efecto resulta necesario derogar el Artículo 1º del Decreto Nº 1052 de fecha 19 de junio de 2002.

Que corresponde reiterar la importancia que tiene en esta instancia la participación del Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ en el destino final del Complejo Carbonífero y Ferroportuario, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese la Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO, el RAMAL FERRO-INDUSTRIAL RIO TURBIO/RIO GALLEGOS y los MUELLES DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS y PUNTA LOYOLA, del ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, al ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Modifícanse del Anexo II del Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, los objetivos 6 y 7 como siguen:

"6. Efectuar la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de las etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes".

"7. Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos".

Art. 3º — Modifícanse del Anexo II del Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, los objetivos 1 y 2 como siguen:

"1. Asistir en la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes".

"2. Asistir en el estudio y análisis del comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos, promoviendo políticas de competencia y eficiencia en la asignación de recursos".

Art. 4º — Incorpóranse en el Anexo II del Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, los siguientes objetivos:

"20. Efectuar la propuesta y control de la política nacional de carbón mineral, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes."

"21. Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de carbón mineral, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos."

Art. 5º — Sustitúyense los incisos f) y g) del Artículo 4º del Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, por los siguientes:

"f) Disponer una auditoría integral sobre el estado del complejo carbonífero, bienes que se recepcionan y estado de los mismos, debiendo entregar sendos ejemplares a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA; especificando faltantes o deterioros respecto del inventario que oportunamente fuera labrado por el ESTADO NACIONAL al momento de la entrega del complejo carbonífero.

El resultado de la misma deberá ser comunicado por parte del señor Interventor, al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

"g) Presentar la rendición de cuentas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA".

Art. 6º — La Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO, el RAMAL FERRO-INDUSTRIAL RIO TURBIO/RIO GALLEGOS y los MUELLES DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS y PUNTA LOYOLA deberá continuar con la auditoría integral encomendada por el Artículo 4º inciso f) del Decreto Nº 1034, de fecha 14 de junio de 2002, cumpliendo para ello con las pautas y requerimientos que le determine la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en forma coordinada con la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, incluyendo aquellos que le han sido comunicados por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante Notas SE Nº 289 de fecha 8 de agosto de 2002, SE Nº 043 de fecha 10 de septiembre de 2002, SE Nº 178 del 22 de octubre de 2002, SE Nº 220 del 31 de octubre de 2002 y los comunicados por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA mediante Nota SSC Nº 389 de fecha 1º de noviembre de 2002.

Los resultados finales de dicha auditoría integral deberán ser entregados dentro de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de publicación del presente decreto, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA informará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, los antecedentes e informes que obren en su poder vinculados al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO, el RAMAL FERRO- INDUSTRIAL RIO TURBIO/RIO GALLEGOS y los MUELLES DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS y PUNTA LOYOLA por el Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002.

Art. 8º — La Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO, el RAMAL FERRO-INDUSTRIAL RIO TURBIO/RIO GALLEGOS y los MUELLES DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS y PUNTA LOYOLA comunicará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, todos los hechos que tengan y/o puedan tener incidencia en el procedimiento concursal de la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO SOCIEDAD ANONIMA, así como también deberá prestar todo tipo de colaboración que las precitadas Secretarías y/o Dirección General le requieran con los mismos fines y/o para realizar otros reclamos que se estimen pertinentes.

Art. 9º — Deróganse los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución MEyOySP Nº 163 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 8 de febrero de 1995.

Art. 10. — Derógase el Artículo 1º del Decreto Nº 1052 de fecha 19 de junio de 2002.

Art. 11. — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 157/2003

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado del ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, ratificado por el artículo Nº 32 de la Ley Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 689/99), el Decreto Nº 727 del 29 de abril de 1992, el Decreto Nº 1662 del 27 de diciembre de 1996 y los Decretos Nº 355 y 357, ambos del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de necesidad y urgencia Nº 355/02 se procedió a modificar la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorias.

Que por el Decreto Nº 357/02 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que el mismo Decreto en su artículo 19 establece la obligación de presentar la propuesta de estructura de nivel operativo aplicando una importante reducción en relación a la vigente, con el objeto de contribuir con ahorros en la actual situación de emergencia.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), Organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha dado cumplimiento a la reducción exigida por la normativa mencionada en el párrafo precedente.

Que el Decreto Nº 1662 del 27 de diciembre de 1996 explicita en sus considerandos que dada la proyección estratégica que ha cobrado la actividad espacial, resulta necesario diferenciar claramente los roles ejecutivo-técnicos de los roles políticos que confluyen en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), preservando al mismo tiempo un adecuado nivel jerárquico del Organismo, en relación a otros entes equivalentes de países con actividad espacial destacada.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 5º del Decreto Nº 995/91 y sus modificatorios, por el siguiente:

"a) Un Directorio integrado por NUEVE (9) miembros, OCHO (8) de carácter político y UNO (1) de carácter ejecutivo-técnico. El Directorio estará compuesto de la siguiente forma:

De carácter político.

— Un Presidente. El cargo de Presidente será desempeñado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Dicho funcionario deberá presentar al Presidente de la Nación, un informe anual de las actividades desarrolladas por el Organismo.

— Un Vicepresidente. El cargo de Vicepresidente será desempeñado por el Secretario de Relaciones Exteriores, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

— Un representante, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de cada una de las siguientes áreas de la Administración Pública Nacional:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

MINISTERIO DE DEFENSA.

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Dichos funcionarios durarán CUATRO (4) años en sus funciones. Los miembros del Directorio de carácter político sólo percibirán los gastos de representación que surjan de la aplicación del Decreto Nº 411 del 6 de marzo de 1992.

De carácter ejecutivo-técnico

— Un Profesional de Planta Permanente que será designado por los miembros del Directorio para ejercer las funciones de Director Ejecutivo y Técnico.

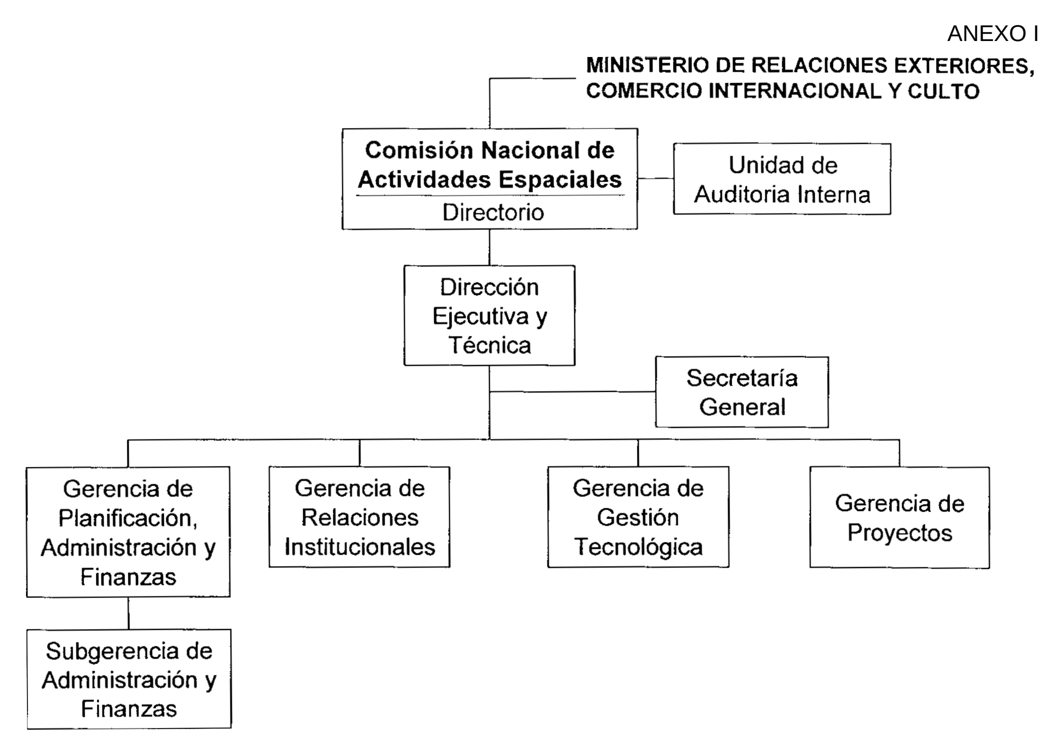
El Director Ejecutivo y Técnico podrá ser removido con causa fundada y mientras ejerza el cargo, recibirá la remuneración bruta total correspondiente al máximo nivel escalafonario del Organismo.

Art. 2º — Deróganse los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1662/96.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

ANEXO I



ANEXO II

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE)

Objetivos

Entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos, actividades y emprendimientos en materia espacial, en su carácter de agencia especializada y único Organismo del Estado Nacional con competencia en la materia. Ejecutar el Plan Espacial Nacional, aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de CONAE (Decretos Nº 2076/94 y Nº 1330/99), centrado en la utilización de la tecnología y ciencia espacial, para la generación de los ciclos de Información Espacial Completos, esto es la información de nuestro territorio y del planeta, generada desde el espacio, con el fin de optimizar un determinado conjunto de actividades socioeconómicas. Asimismo debe desarrollar los medios de acceso al espacio y servicios de lanzamiento para asegurar dicho objetivo.

DIRECCION EJECUTIVA Y TECNICA

Responsabilidad Primaria

Conducir las actividades ejecutivas y técnicas de la CONAE relativas al desarrollo del Plan Espacial Nacional, promoviendo la ejecución del mismo con un alto componente de cooperación internacional asociativa, con los entes espaciales de otros países.

Conducir el "Curso de Acción Acceso al Espacio".

Promover la formación, al máximo nivel profesional, de recursos humanos en el campo de la tecnología y la ciencia espacial.

SECRETARIA GENERAL

Responsabilidad primaria

Asistir a la Dirección Ejecutiva y Técnica mediante la coordinación de las actividades de la misma hacia el interior como hacia el exterior del Organismo.

Desarrollar y afianzar las relaciones internacionales de la Institución, en el marco de la Política Exterior de la Nación.

Administrar los recursos técnicos, humanos y materiales asignados a la Secretaría General.

Acciones

Desarrollar todas las tareas especiales que le encomiende el Director Ejecutivo y Técnico.

Coordinar las reuniones de Gerentes de la CONAE

Planificar, establecer e impulsar actividades de cooperación internacional con entes espaciales de otros países y organismos multilaterales para el mejor logro de los objetivos del Plan Espacial Nacional.

Asistir técnicamente a la Cancillería en los foros internacionales que involucren la temática espacial.

Promover en los foros internacionales en la materia, el desarrollo de la normativa necesaria para alcanzar los objetivos del Plan Espacial Nacional.

Llevar el Registro Nacional de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, creado por Decreto Nº 125/95.

Supervisar las tareas de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Supervisar la gestión de los Servicios de la Planta Centro Espacial Teófilo Tabanera y de la Sede Buenos Aires de la CONAE.

Ejercer aquellas funciones ejecutivas y administrativas que los Decretos Nº 995/91 y 765/93 asignan al Presidente del Organismo, salvo las que explícitamente decida retener el Presidente del Directorio.

Acciones

Proponer las Actividades y Proyectos conducentes al cumplimiento del Plan Espacial Nacional y coordinar y conducir las revisiones periódicas del mismo.

Proponer los componentes de cooperación internacional asociativa en los proyectos y actividades del Plan Espacial Nacional.

Coordinar los proyectos a ser desarrollados en el Instituto de Altos Estudios Espaciales “Mario Gulich” a fin de asegurar la máxima formación de profesionales del país en las aplicaciones avanzadas de la información espacial.

Generar las propuestas de Proyectos y Actividades correspondientes al “Curso de Acción Acceso al Espacio” del Plan Espacial Nacional. En particular tendrá la máxima responsabilidad en la dirección de los proyectos conducentes a contar con vehículos para la colocación de satélites en órbita, a partir de desarrollos nacionales o participando en asociaciones con otros entes del exterior.

Administrar los recursos humanos, materiales, presupuestarios y organizacionales de la CONAE.

Preparar el temario de las reuniones de Directorio.

Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de Directorio, en las condiciones convenidas con el Presidente o Vicepresidente de dicho cuerpo, según corresponda.

Preparar el proyecto de informe anual (memoria y balance) para su consideración por el Directorio.

Acciones

Resolver los conflictos de asignación de recursos entre proyectos.

Participar en la formulación de los nuevos proyectos y realizar la evaluación técnica de los mismos.

Organizar la documentación técnica del Organismo e implementar medidas que protejan la propiedad de las mismas.

Supervisar la gestión de las Unidades de la Gerencia.

GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Responsabilidad Primaria

Desarrollar las relaciones institucionales con entes del país.

Promover el uso de la información espacial en todos los niveles de la actividad socio-económica del país.

Entender en todo lo concerniente a las investigaciones científicas en relación al Plan Espacial Nacional.

Acciones

Planificar, establecer e impulsar actividades de cooperación nacional para el mejor logro de los objetivos del Plan Espacial Nacional.

Desarrollar programas de Información, Educación y Comunicación de la actividad espacial.

Desarrollar metodologías y promover su inclusión en el desarrollo de las aplicaciones de la información espacial.

Promover, a través de los mecanismos adecuados, la participación del sistema científico nacional e internacional, en los proyectos y actividades del Plan Espacial Nacional.

GERENCIA DE GESTION TECNOLOGICA

Responsabilidad Primaria

Administrar los recursos técnicos, humanos y materiales de las Unidades y Servicios Tecnológicos a su cargo, para satisfacer adecuadamente los requerimientos de los proyectos del Plan Espacial Nacional, así como también los requerimientos de los usuarios de la información espacial.

Acciones

Asegurar la captación y provisión de la información de origen espacial, acorde a las previsiones del Plan Espacial Nacional y el funcionamiento de las Estaciones Terrenas correspondientes.

Supervisar la gestión de las Unidades y Servicios Tecnológicos a su cargo.

Promover el desarrollo y capacitación técnica de los recursos humanos de la Gerencia.

GERENCIA DE PROYECTOS

Responsabilidad Primaria

Coordinar los proyectos del Plan Espacial Nacional, controlar su cumplimiento en cuanto a los recursos aplicados, los plazos comprometidos y los objetivos a alcanzar.

Efectuar el seguimiento de los proyectos a los fines de verificar que éstos se orienten al cumplimiento de los objetivos preestablecidos.

Administrar los recursos técnicos, humanos y materiales de la Gerencia para satisfacer adecuadamente los requerimientos que plantean los proyectos del Plan Espacial Nacional.

Cumplir y hacer cumplir las normas impositivas y producir las declaraciones juradas impositivas previsionales y presentarlas en tiempo y forma.

Velar por el cumplimiento de las normas emanadas de la Contaduría General de la Nación, Tesorería General de la Nación y Organismos que dispongan normas vinculadas con las funciones del área.

Registrar y mantener conciliados el movimiento de fondos.

Registrar la ejecución de los presupuestos de recursos y gastos del Organismo. Elaborar el balance anual del Organismo.

Liquidar los haberes del Organismo.

Administrar los contratos de obra y servicios con terceros individuales. Efectuar los servicios al personal.

Registrar los movimientos contables patrimoniales, emitiendo los balances e informes que prescriben las normas y las necesidades de gestión.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad primaria

Cumplir con las funciones asignadas por la ley Nº 24.156, verificando el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior, aplicando un modelo de control integral e integrado que deberá abarcar los aspectos presupuestarios, económicos y financieros, patrimoniales, normativos, recursos humanos y de gestión.

Acciones

Elaborar el plan anual de auditoría a desarrollarse en cumplimiento de los objetivos fijados por la CONAE y las normas y metas producidas por la Sindicatura General de la Nación y llevarlo a cabo.

Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por las normas legales, por la institución y/o por las normas técnicas contables.

Evaluar el funcionamiento de los sistemas de control interno.

GERENCIA DE PLANIFICACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS

Responsabilidad Primaria

Planificar y efectuar el seguimiento de los proyectos y actividades de la CONAE, orientadas al uso eficiente de los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional Espacial.

Programar y controlar la gestión económica, contable, patrimonial y de personal de la CONAE.

Acciones

Proponer los escenarios, objetivos conceptuales y presupuestos de recursos y gastos para el cumplimiento del Plan Espacial Nacional y como marco de la planificación de detalle.

Verificar el cumplimiento de las políticas presupuestarias y de los planes de acción.

Evaluar el cumplimiento de los planes desarrollados y metas alcanzadas y mantener informado a los organismos de control de gestión sobre los mismos.

Proveer de información de gestión, oportuna y confiable, a la Dirección Ejecutiva y Técnica y a los órganos de la Administración Pública que lo requieran (Contaduría General de la Nación, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación, etc.)

Adoptar las medidas para el resguardo de los bienes patrimoniales. Programar y controlar la gestión de compras de la CONAE.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Acciones

Reemplazar en todas sus capacidades y obligaciones al Gerente de Planificación, Administración y Finanzas en su ausencia.

Evaluar la confiabilidad de la información usada por la organización para la toma de decisiones.

Orientar su actividad como un eslabón en la cadena de valor, al servicio de toda la organización y promover la cultura del mejoramiento continuado.

ANEXO III

Planta Permanente

Jurisdicción: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Entidad: 106 - Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)
Programa 1: Conducción y Administración
Actividad 1: Conducción y Administración

Cargo o Categoría	**Cantidad de Cargos**
Escalafón 101: FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Presidente del Directorio de la CONAE	1
Vicepresidente del Directorio de la CONAE	1
Miembro del Directorio de la CONAE	6
Auditor Interno de la CONAE	1
Subtotal	9
Escalafón 310: PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	
AO	7
A1A	10
A1B	6
A1C	20
A2A	12
A2B	15
A2C	11
A3A	5
A3B	7
A3C	5
A4A	1
A4B	5
A5A	5
A5B	1
A6A	2
B1	3
B2	1
B3	6
Subtotal Escalafón	122
TOTAL ENTIDAD	**131**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 158/2003

Designaciones de personal en las Plantas No Permanente de Personal Temporario del citado Instituto y del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2001, aprobadas por los Decretos Nros. 1450/96 y 913/98, respectivamente.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0003595/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante el cual se propicia la designación de Personal Temporario en las Plantas No Permanentes de dicho Instituto para el Ejercicio 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, se aprobó la Planta No Permanente de Personal Temporario y por el Decreto Nº 913 de fecha 06 de agosto de 1998 se aprobó la Planta No Permanente de Personal Temporario del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001, ambas correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas cíclicas y estacionales asignadas por la Ley Nº 17.622 y la prosecución de los trabajos de procesamiento y análisis de información, el señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS solicita la designación de diversos agentes en la Planta aprobada por el Decreto Nº 1450/96.

Que a efectos de asegurar el eficaz cumplimiento del fin público asignado al CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001, es necesario contar con una estructura de recursos humanos en calidad, cantidad y oportunidad.

Que el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS solicita la designación de diversos agentes en la Planta aprobada por el Decreto Nº 913/98 para la realización de las tareas post-censales durante el año 2003.

Que el gasto que demande la cobertura de cargos en las Plantas No Permanentes de Personal Temporario antes aludidas, se atenderá con los créditos previstos en la Ley Nº 25.725 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización y la Dirección General de Administración y Operaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados a partir del 01 de enero del 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003 en la Planta No Permanente de Personal Temporario aprobada por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, a las personas incluidas en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente, conforme con las especificaciones que en cada caso se indican.

Art. 2º — Dase por designados a partir del 01 de enero del 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003 en la Planta No Permanente de Personal Temporario del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001 aprobada por el Decreto Nº 913 de fecha 06 de agosto de 1998 a las personas incluidas en las planillas que como Anexo II forman parte integrante del presente, conforme con las especificaciones que en cada caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1º será imputado con cargo al Ejercicio 2003 - Finalidad 1 - Función 8 - Jurisdicción 50 - Programa 19 - S.A.F. 321 - Actividad 1 - Inciso 1 - Partida Principal 12.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 2º será imputado con cargo al Ejercicio 2003 - Finalidad 1 - Función 8 - Jurisdicción 50 - Programa 23 - S.A.F. 321 - Actividad 1 - Inciso 1 - Partida Principal 12.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 9/2003

Autorízase a la empresa Ambas Limited - Sucursal Argentina a ceder la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones, en su carácter de titular de los Permisos de Exploración de Hidrocarburos sobre las Areas CCL-01 "General Lamadrid" y CCL-04 (Cuenca Claromecó 4) "Tres Arroyos", ubicadas en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 750-002922/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1026 de fecha 7 de julio de 1995 se aprobó la adjudicación del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 para el Area CCL-01 "GENERAL LAMADRID" ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES, otorgándose a la empresa BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL un Permiso de Exploración sobre el Area mencionada, bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319.

Que por Decisión Administrativa Nº 325 de fecha 24 de octubre de 1996 se aprobó la adjudicación del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 para el Area CCL-04 (CUENCA CLAROMECO 4) "TRES ARROYOS" ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se transformó en BRIDAS PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y posteriormente cambió su denominación social a AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha cambiado su denominación social por la de AMBAS LIMITED trasladando su domicilio al extranjero y realizando la correspondiente apertura de Sucursal en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que dicha inscripción se hizo ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la Provincia del CHUBUT en los términos de los Artículos 118 y 123 de la Ley de Sociedades Comerciales bajo el número 5.558, al folio 8 del Libro I, Tomo V de Sociedades Comerciales, el 28 de diciembre de 1998.

Que AMBAS LIMITED ha arribado a un acuerdo preliminar con BARRANCA SUR SOCIEDAD ANONIMA y SERVOIL INTERNATIONAL LIMITED ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para cederles la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden sobre los Permisos de Exploración de Hidrocarburos sobre las Areas CCL-01 "GENERAL LAMADRID" y CCL-04 (CUENCA CLAROMECO 4) "TRES ARROYOS", ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de autorizarse la cesión de los Permisos de Exploración de Hidrocarburos mencionados, el porcentual de participación de BARRANCA SUR SOCIEDAD ANONIMA y SERVOIL INTERNATIONAL LIMITED ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA sobre las mismas sería del NOVENTA POR CIENTO (90%) y DIEZ POR CIENTO (10%), respectivamente.

Que las empresas cesionarias reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de los Permisos de Exploración.

Que la empresa cedente y las cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización de las cesiones, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa AMBAS LIMTED - SUCURSAL ARGENTINA, en su carácter de titular del Permiso de Exploración de Hidrocarburos sobre el Area CCL-01 "GENERAL LAMADRID", ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES, a ceder la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden en la misma a favor de BARRANCA SUR SOCIEDAD ANONIMA, NOVENTA POR CIENTO (90%) y SERVOIL INTERNATIONAL LIMITED ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 2º — Autorízase a la empresa AMBAS LIMITED - SUCURSAL ARGENTINA en su carácter de titular del Permiso de Exploración de Hidrocarburos sobre el Area CCL-04 (CUENCA CLAROMECO 4) "TRES ARROYOS", ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES, a ceder la totalidad de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden en la misma a favor de BARRANCA SUR SOCIEDAD ANONIMA NOVENTA POR CIENTO (90%) y SERVOIL INTERNATIONAL LIMITED ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 3º — Las autorizaciones que se otorgan por los artículos precedentes, tendrán una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducarán.

Art. 4º — Las empresas cedente y cesionarias, involucradas en las cesiones que por la presente Decisión Administrativa se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 5º — A los efectos del otorgamiento de las Escrituras Públicas de las cesiones que se autorizan en los artículos 1º y 2º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 10/2003

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Octava Ronda Licitatoria, para el Area CCL-02 (Cuenca Claromecó 2) "Juarez", en la provincia de Buenos Aires. Otórgase a las empresas Barranca Sur S.A. y DLS Argentina Limited (Sucursal Argentina) un Permiso de Exploración sobre el área mencionada.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº 750-003987/96 Copia del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera,

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Octava Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 115 de fecha 7 de marzo de 1997 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración a quienes han resultado ser los únicos oferentes en el área licitada, las empresas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y BEPSA LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA).

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992, aprobatorio del Pliego de Condiciones y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que la empresa BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se ha transformado en BRIDAS PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el Artículo 74 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

Que la empresa BRIDAS PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cambió su denominación por la de AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo ésta continuadora de la primera, encontrándose inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 23 de diciembre de 1997, bajo el Nº 10.383, libro 108, Tomo de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que se procedió a cambiar la denominación en el REGISTRO DE EMPRESAS PRODUCTORAS de la empresa registrada bajo el Nº 44 por el de AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que las empresas AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y BEPSA LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) han solicitado la autorización para la cesión de los derechos de adjudicación sobre el Area CCL-02 (CUENCA CLAROMECO 2) "JUAREZ" ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES a favor de las empresas BARRANCA SUR SOCIEDAD ANONIMA y SERVOIL INTERNATIONAL LIMITED ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa SERVOIL INTERNATIONAL LIMITED ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha modificado su denominación por la de DLS ARGENTINA LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA), registrada ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, el 7 de marzo de 2000 bajo los números 535 y 536 respectivamente del libro 55, Tomo B de SOCIEDADES EXTRANJERAS.

Que la empresa AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha modificado su denominación social por la de AMBAS LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) registrada ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de RAWSON, Provincia del CHUBUT bajo el Nº 5.558 al folio 8 del libro 1 Tomo V de SOCIEDADES COMERCIALES el 28 de diciembre de 1998.

Que los porcentajes de participación resultarán: NOVENTA POR CIENTO (90%) la empresa BARRANCA SUR SOCIEDAD ANONIMA y DIEZ POR CIENTO (10%) la empresa DLS ARGENTINA LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA).

Que al respecto la Autoridad de Aplicación ha verificado y ha aceptado la capacidad técnica, económica y financiera de las empresas incorporadas como adjudicatarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Octava Ronda Licitatoria, para el Area: CCL-02 (CUENCA CLAROMECO 2) "JUAREZ", en la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Autorízase a las empresas AMBAS LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) y BEPSA LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) en su carácter de adjudicatarias en el Permiso de Exploración del Area CCL-02 (CUENCA CLAROMECO 2) "JUAREZ", en la Provincia de BUENOS AIRES, a ceder el NOVENTA POR CIENTO (90%) de su participación, derechos, títulos, intereses en el área mencionada en favor de la empresa BARRANCA SUR SOCIEDAD ANONIMA; y del DIEZ POR CIENTO (10%) de su participación, derechos, títulos, intereses en favor de la empresa DLS ARGENTINA LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 3º — Otórgase a las empresas BARRANCA SUR SOCIEDAD ANONIMA y DLS ARGENTINA LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) un Permiso de Exploración sobre el Area CCL-02 (CUENCA CLAROMECO 2) "JUAREZ" ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	5.885.000	5.530.000
2	5.785.000	5.530.000
3	5.785,000	5.430.000
4	5.885.000	5.430.000

Superficie Aproximada: DIEZ MIL KILOMETROS CUADRADOS (10.000 Km2).

Art. 4º — Los Pemisionarios deberán realizar durante el Primer Período de Exploración DIECIOCHO (18) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, los Permisionarios deberán realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, los Permisionarios abonarán al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad, de Unidades de Trabajo que los Permisionarios estaban obligados a realizar.

Art. 6º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, los Permisionarios estarán obligados a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si los Permisionarios no realizaran las inversiones comprometidas para ese período deberán abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. Los Permisionarios podrán efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 7º — Los Permisionarios podrán hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 8º — Los Permisionarios podrán hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso, de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 9º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319 los Permisionarios estarán facultados a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio por un plazo de hasta UN (1) año.

Art. 10. — Si los Permisionarios no cumplieren con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberán abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 11. — En los Períodos siguientes, la renuncia de los Permisionarios al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, les obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, los Permisionarios podrán imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 12. — Los Permisionarios pagarán anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 13. — Los Permisionarios tendrán el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 14. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, de la presente Decisión Administrativa, los Permisionarios constituirán, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descritas en el Anexo I de la presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, los Permisionarios constituirán una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 15. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 16. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 17. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, los Permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — Los Permisionarios deberán ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 19. — Los Permisionarios estarán sujetos a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 20. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 21. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 22. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO, NACIONAL transferirá a la Provincia de BUENOS AIRES el dominio del área indicada en el artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS

AREA CCL-02 (CUENCA CLAROMECO 2) "JUAREZ"

	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS			
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km		
REPROCESAMIENTO	Km		
REGISTRACION SISMICA 3-D	Km2		
1.3 MAGNETOMETRIA	Km2	3.000	18
1.4 GRAVIMETRIA	Km2	3.000	150
POZOS DE EXPLORACION		POZOS	
Metros	Cantidad y metros	Nº	
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS			168
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (U+K)			3

G = U + (K/T) G=68

U + K = 168 UT U=18 UT

K= 150 UT

T= 3 Años



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1428

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. Su implementación.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el régimen general de retención del impuesto al valor agregado instaurado por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen de retención resulta aplicable —entre otras operaciones—, a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

Que en virtud de la evaluación realizada, se considera conveniente disponer un régimen de retención específico para las referidas operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A - REGIMEN DE RETENCION

- OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

Las aludidas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el artículo 1º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias y de la percepción dispuesta por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias o de cualesquiera otras que las sustituyan o complementen.

- SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 2º — Quedan obligados a actuar como agentes de retención:

a) Los adquirentes de leche fluida sin procesar de ganado bovino, que revistan la calidad de responsables inscritos en el impuesto al valor agregado.

b) Las cooperativas que, en las operaciones mencionadas en el artículo 1º, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el artículo 20, primer párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 3º — Los agentes de retención, deberán consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" a que se refiere el artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en su Anexo IV.

- SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Art. 4º — Son sujetos pasibles de retención los vendedores y los comitentes de leche fluida sin procesar de ganado bovino, siempre que:

a) Revistan el carácter de responsables inscritos en el impuesto al valor agregado.

b) No acrediten su calidad de responsables inscritos, no inscritos, exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (Monotributo).

A los fines indicados en el párrafo anterior, los sujetos allí mencionados quedan obligados a informar a sus agentes de retención, el carácter que revisten con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscrito, responsable no inscrito, exento o no alcanzado) o su condición de pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (Monotributo).

La precitada obligación deberá cumplirse al inicio de la relación con el respectivo agente de retención, y la modificación del carácter o condición se informará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

- OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 5º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se efectuará hasta la concurrencia de dicho pago; el excedente de la retención no practicada se afectará en el o los sucesivos pagos parciales.

A los fines dispuestos en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 6º — El régimen de retención no será de aplicación cuando el pago por la compra de insumos y bienes de capital, y/o por la prestación de locaciones y servicios, se efectúe con el producto a que se refiere el artículo 1º.

En el supuesto de que el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se practicará sobre dicho importe. Si el monto de la retención resultare superior a la suma de dinero recibida, el ingreso del mismo se efectuará hasta la concurrencia con la mencionada suma.

- DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER. ALICUOTAS APLICABLES

Art. 7º — El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que, para cada caso, se fijan a continuación:

a) SEIS POR CIENTO (6%): operaciones efectuadas con responsables inscritos ante el impuesto al valor agregado.

b) DOCE CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (12,70%): operaciones realizadas con sujetos que tengan el carácter de "Responsables no Categorizados", por estar comprendidos en el artículo 4º, inciso b).

c) VEINTIUNO POR CIENTO (21%): cuando como resultado de la consulta al "Archivo de Información sobre Proveedores", el sujeto pasible de retención esté alcanzado por alguna de las siguientes transgresiones:

1. Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2. Irregularidades —como consecuencia de acciones de fiscalización—, en la cadena de comercialización del proveedor.

- FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 8º — El ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos —excepto que se trate de los sujetos referidos en el artículo 9º— y demás condiciones, previstos en la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, "SI.CO.RE. - Sistema de Control de Retenciones".

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en la citada resolución general los saldos a favor de los agentes de retención, resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

Art. 9º — Los responsables indicados en el artículo 2º, inciso b), deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual —conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— opera el vencimiento fijado en el artículo 2º, inciso b), de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias (SI.CO.RE.).

A tal efecto, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en el impuesto al valor agregado, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

Los agentes de retención deberán ingresar —dentro del plazo indicado en el primer párrafo—, en pesos y mediante depósito bancario, los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar.

El importe correspondiente de la compensación se consignará en la pantalla "Compensaciones" de la ventana "Resultado" del programa aplicativo denominado "SI.CO.RE. - Sistema de Control de Retenciones".

- COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

Art. 10. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el artículo 11, inciso a), de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias (SI.CO.RE.).

Art. 11. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias (SI.CO.RE.).

- REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION

Art. 12. — Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este organismo de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias (SI.CO.RE.), conforme se indica a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el artículo 2º, inciso a): de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 2º, inciso b) de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias (SI.CO.RE.).

b) Responsables indicados en el artículo 2º, inciso b): hasta las fechas a que se refiere el primer párrafo del artículo 9º.

Art. 13. — Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan verificar la determinación de los importes retenidos e ingresados o, en su caso, compensados de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º.

- CODIGOS DEL REGIMEN

Art. 14. — Los códigos que se consignarán en el programa aplicativo denominado "SI.CO.RE. - Sistema de Control de Retenciones", para la confección de la declaración jurada informativa y determinativa, para la generación del formulario de ingreso de los importes retenidos y para la emisión de los "Certificados de Retención" correspondientes, son los que para cada caso se detallan a continuación:

CODIGO DE REGIMEN	DESCRIPCION	VIGENCIA
258	Compraventa de leche fluida sin procesar. Art. 2º, inc. a). Adquirentes.	Desde el 1/03/2003
259	Compraventa de leche fluida sin procesar. Art. 2º, inc. b). Intermediarios.	Desde el 1/03/2003

- COMPUTO DE LAS RETENCIONES. SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Art. 15. — El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscritos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

También serán computables aquellas retenciones atribuibles a operaciones de venta realizadas en el aludido período fiscal, que hayan sido practicadas hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al precitado período, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este organismo para cada año calendario.

Si el cómputo de importes atribuibles a las retenciones originare saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Los “Responsables no Categorizados”, podrán computar contra el débito fiscal que se determine por los períodos fiscales transcurridos a partir de la vigencia de la presente resolución general, el importe de las retenciones que les fueron practicadas respecto de las operaciones indicadas en el artículo 1º.

CAPITULO B - DISPOSICIONES GENERALES

- INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

Art. 16. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, el agente de retención y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

- VIGENCIA

Art. 17. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del día 1 de marzo de 2003, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.

Art. 18. — Las retenciones practicadas hasta el día 28 de febrero de 2003, inclusive, por aplicación de las disposiciones de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y condiciones establecidos en la citada norma.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

e

Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General Conjunta 1431 y 1/2003

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Programa aplicativo. Norma complementaria.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Decreto Nº 2641 de fecha 19 de diciembre de 2002 y la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto fija una asignación no remunerativa de carácter alimentario de ciento treinta pesos ($ 130.-) mensuales, a partir del 1º de enero de 2003 y hasta el 28 de febrero de 2003 y otra de ciento cincuenta pesos ($ 150.-) mensuales, a partir del 1 de marzo de 2003 y hasta el 30 de junio de 2003, para todos los trabajadores del sector privado que se encuentren comprendidos en convenios colectivos de trabajo.

Que en el artículo 3º dispone que el trabajador percibirá dicha asignación en forma proporcional, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuera inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo.

Que por otra parte, prevé que la referida asignación devengará aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, con exclusión del aporte prescrito en el artículo 22 de la Ley Nº 23.661 y sus modificatorios.

Que asimismo sobre dicha suma, corresponde ingresar los porcentajes previstos en la legislación vigente, para el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que con el fin de receptar las situaciones anteriormente descritas, resulta necesario adecuar el programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 20” aprobado por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Gerencias de Recaudación y de Distribución y las Subgerencias de Asesoramiento Técnico y Legal y de Normatización y Relaciones con Organismos, del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios y por el artículo 25, inciso 1) del Decreto Nº 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL GERENTE
DE AREA ADMINISTRACION Y LOGISTICA
A CARGO DE LA DIRECCION EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los empleadores para determinar e ingresar los aportes y contribuciones —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 20 Release 1”, como único autorizado.

Art. 2º — Para que el programa determine los aportes y contribuciones con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados —artículo 8º, incisos d) y e) de la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones— y al Régimen Nacional de Obras Sociales —artículo 16, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y sus modificaciones—, a partir del período enero de 2003, inclusive, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 2641/02, se deberá consignar en el campo “Remuneración 5” de la pantalla “Remuneraciones”, el importe total o parcial de la asignación no remunerativa de carácter alimentario fijado por el citado decreto.

Art. 3º — El programa aplicativo “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 20 Release 1”, se encuentra disponible en la página “Web” (http://www.afip.gov.ar).

Asimismo dicho programa podrá solicitarse en la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva en la que el responsable se encuentre inscrito, mediante la entrega de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD, sin uso.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, serán de aplicación para las declaraciones juradas que se presenten a partir del día 1 de febrero de 2003, inclusive, aun cuando correspondan a períodos anteriores al devengado enero de 2003, sean éstas originarias o rectificativas.

Art. 5º — Apruébase el programa aplicativo “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 20 Release 1”.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Ignacio Kruguer.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

Disposición 007/2003-GSP

Bs. As., 16/01/2003

Declárase que la empresa Sur Postal S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cuarenta y Tres (743).
Establécese que, a efectos de no generar confusión en el mercado postal en virtud de la homonimia existente entre su razón social y la denominación de un producto del Correo Oficial de la República Argentina, denominado “Sur Postal”, la interesada ha asumido el compromiso de desempeñar su actividad en el mercado postal con el nombre comercial distinto, a saber, “Postal del Sur”.
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Sur Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 9/12/2002, operando en consecuencia su vencimiento el 31/12/2003.

Disposición 008/2003-GSP

Bs. As., 16/01/2003

Declárase que la firma denominada Mailing Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Noventa y Seis (696).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Mailing Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/11/2003.

Disposición 009/2003-GSP

Bs. As., 16/01/2003

Declárase que la firma denominada The International Company S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cinco (705).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que The International Company S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/10/2004.

Disposición 010/2003-GSP

Bs. As., 16/01/2003

Declárase la baja de la empresa Correo Alpa S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/1/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Correo Alpa S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Disposición 011/2003-GSP

Bs. As., 16/01/2003

Declárase la baja de la empresa Ly'st S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/1/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Ly'st S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Disposición 012/2003-GSP

Bs. As., 16/01/2003

Declárase la baja de la empresa Edificar S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/1/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Edificar S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007/CNCT/96.

Disposición 013/2003-GSP

Bs. As., 17/01/2003

Declárase que la firma denominada Cooperativa de Trabajo “Horizonte” Ltda. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Setenta y Siete (277).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Cooperativa de Trabajo “Horizonte” Ltda. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/12/2003.

Disposición 014/2003-GSP

Bs. As., 20/01/2003

Declárase que la firma denominada Celis S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos

previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Treinta y Dos (432).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Celis S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/11/2003

Disposición 015/2003-GSP

Bs. As., 20/01/2003

Declárase que la empresa Servicios Integrales Postales S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cuarenta y Cinco (745).
Establécese que, a efectos de no generar confusión en el mercado postal en virtud de la homonimia existente entre su razón social y la de otras empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, deberá desempeñar su actividad en el mercado postal con el nombre comercial distinto, a saber, "SIPSA".
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Servicios Integrales Postales S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 6/1/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/1/2004.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES LEY N° 22.351

En virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24°, inciso f) de la Ley N° 22.351 y las atribuciones establecidas en el Artículo 1° de la Resolución Nro. 003/2003 del Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales se aprueba la subasta pública de las áreas de caza fiscal del Parque Nacional Nahuel Huapi, correspondiente a la temporada 2003, con aplicación del reglamento único de caza deportiva del ciervo colorado (Cervus Elaphus) y del jabalí europeo (Sus Scrofa).

El acto se realizará en el Hall de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, sita en la Avenida San Martín N° 24, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, de acuerdo al siguiente cronograma de fechas y horarios:

Primera vuelta: 3 de febrero de 2003 a las 13.00 hs.
Segunda vuelta: 12 de febrero de 2003 a las 13.00 hs.

Consultas: (02944) 423111/422989

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 31/1 N° 405.527 v. 31/1/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución Nº 144/2003

Bs. As., 22/1/2003

VISTO La Ley Nº 18.829, las Resoluciones 532/2001 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION y 94/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado del Plan Federal de Turismo puesto en marcha por esta Secretaría a inicios del pasado año, la actividad turística nacional registró un importante crecimiento, con un considerable aumento del flujo de turistas extranjeros hacia la Argentina respecto a años anteriores, ingreso de divisas y puestos de trabajo creados en forma directa e indirectamente.

Que la región metropolitana es la principal puerta de ingreso de los turistas extranjeros que visitan nuestro país, a través de sus ámbitos portuarios y aeroportuarios, por las cuales ingresan gran cantidad de turistas.

Que el transporte por automotor para el turismo constituye una actividad fundamental para el desplazamiento de los turistas, en sus traslados, visitas y excursiones, con una particular importancia para el desarrollo de la actividad turística receptiva.

Que a los fines de llevar a cabo la política en materia turística impulsada por esta gestión de gobierno, resulta imprescindible coordinar las acciones entre las distintas dependencias del estado nacional tendientes al logro de objetivos comunes.

Que en ese sentido, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION ha considerado diversas presentaciones efectuadas por este organismo.

Que a través de la Resolución 94/2003 del mencionado organismo se autoriza a los permisionarios de servicios de transporte para el turismo y de servicios de oferta libre —según los Decretos nros. 958/92 y 656/94 respectivamente— a prestar servicios de transporte para el turismo receptivo urbano en el ámbito de la Región Metropolitana de Buenos Aires, de conformidad a las condiciones que se fijan en dicha resolución.

Que la Resolución 94/2003 establece como requisito que los vehículos porten a bordo una orden de servicio librada por la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que deberá ser entregada por cada agencia de viajes al transportista contratado, con numeración secuencial y cronológica por servicio previa iniciación de los mismos.

Que dichos servicios de transporte son contratados por las agencias de viajes que realizan la actividad turística receptiva.

Que a través de la Resolución 532/2001 se creó en el ámbito del Registro de Agentes de Viajes a cargo de esta Secretaría, una sección especial dedicada a Agencias de Viajes que operen bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior.

Que esa medida se realizó de conformidad con lo establecido por el Artículo 3º inc. e) de la Ley 14.574 (T.O. 1987), Decreto Reglamentario 9468/61, la Ley 18.829 y el artículo 19º del Decreto 2182/72.

Que el artículo 2º de la Resolución 532/2001 establece que la inscripción en el registro mencionado habilita a las Agencias de Viajes para tener acceso y/o participar en las acciones promocionales y de fortalecimiento o apoyo institucional y en los planes de asistencia técnica en materia de modernización y competitividad, aprobados por esta Secretaría, con la finalidad de fomentar y fortalecer el desarrollo del turismo receptivo.

Que resulta necesario implementar la orden de servicio mencionada en la Resolución 94/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que este régimen posibilitará una mejor identificación de las agencias de viajes y empresas de transporte contratadas por éstas que brindan los servicios de turismo receptivos, a fin de que se encuentren debidamente inscriptas de acuerdo a las normativas que rigen ambas actividades.

Que la presente se enmarca en los programas de calidad llevados a cabo por esta Secretaría tendientes a brindar servicios de estándares internacionales a los turistas que arriban a nuestro país.

Que el Artículo 9º de la Resolución 532/2001 de esta Secretaría prevé las sanciones por incumplimientos a dicha norma.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 111/2001 (B.O. 28 de Diciembre de 2001).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la orden de servicio la cual obra en el anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La orden de servicio aludida en el artículo anterior será entregada a través de la Dirección Nacional de Modernización y Competitividad a aquellas agencias de viajes inscriptas en la sección especial dedicada a las mismas que operen bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior, de conformidad con la Resolución 532/2001 que la soliciten, y en las condiciones que dicha Dirección establezca. La orden de servicio reviste el carácter de declaración jurada, debiendo mantenerse en los archivos de las agencias de viajes el duplicado de la misma.

ARTICULO 3º — La orden de servicio deberá ser utilizada en las condiciones previstas por la Resolución 94/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Las Agencias de Viajes que transgredan las prescripciones de la presente, serán pasibles de lo determinado en el Artículo 9º de la Resolución 532/2001 de esta Secretaría, sin perjuicio de lo determinado por la Ley 18.829.

ARTICULO 5º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL O. SCIOLI, Secretario de Turismo y Deporte, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION

ORDEN DE SERVICIO Nº ....
Resolución ST 94/2003
Resolución ST y D 532/2001

AGENCIA DE VIAJES CONTRATANTE:

LEGAJO Nº ....
DOMICILIO: CALLE..............................Nº.................TEL.......................................
EMPRESA DE TRANSPORTE CONTRATADA:
....

HABILITACION C.N.R.T. Nº ....
DATOS DEL VEHICULO DOMINIO Nº ....
DATOS DEL SERVICIO
CANTIDAD DE PASAJEROS A TRANSPORTAR...
FECHA DEL SERVICIO...
ORIGEN Y DESTINO DEL SERVICIO...
....

OBSERVACIONES...
....
....

LUGAR Y FECHA...

....
SELLO, FIRMA Y ACLARACION
DEL RESPONSABLE DE LA AGENCIA DE VIAJES

e. 31/1 Nº 405.710 v. 31/1/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 112/2003

Bs. As., 27/1/2003

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1257.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se relaciona con la solicitud efectuada por la firma LAS DOS VILLAS S.R.L. (EN FORMACION) integrada por los señores José Eduardo POLONI (DNI, N° 7.969.341), Héctor Pedro León CAVAGLIATO (DNI N° 6.586.794), María Elena ALCAZAR (LC N° 3.798.590) y Edgardo MUNCH (DNI N° 6.601.176), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su articulo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por LAS DOS VILLAS S.R.L. (EN FORMACION) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia 92.9 MHz., Categoría "E", Canal 225, Señal Distintiva "LRJ874" respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio de licencia presentada por la firma LAS DOS VILLAS S.R.L. (EN FORMACION), para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 139-COMFER/02, se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la firma peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma LAS DOS VILLAS S.R.L. (EN FORMACION), integrada por los señores José Eduardo POLONI (DNI N° 7.969.341), Héctor Pedro León CAVAGLIATO (DNI N° 6.586.794), María Elena ALCAZAR (LC N° 3.798.590) y Edgardo MUNCH (DNI N° 6.601.176), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 225, Frecuencia 92.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRJ874", de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 8.540.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad. y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria, deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, los adjudicatarios deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/1 N° 405.573 v. 31/1/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

SEÑORES CAZADORES:

Se pone en su conocimiento que en el marco del Proyecto "Ecología y Manejo del Ciervo Colorado en Patagonia, ecología y conservación" CONICET - Universidad Nacional del Comahue, fueron colocados —en alrededor de CUARENTA (40) ejemplares de ciervo colorado—, distintos tipos de radiocollares con equipamiento electrónico, a fin de acopiar datos acerca de las rutas migratorias de la especie antedicha.

Por ello se solicita extrema precaución al momento del disparo habida cuenta de la importante información que cada uno de estos animales puede aportar al conocimiento de la especie y su interacción con el hábitat.

Las marcas colocadas responden a las siguientes características:

HEMBRAS: Caravana amarilla con N° negro en cada oreja. Radio collar rojo brillante, sin caravanas. Collar blanco y marrón con caravanas naranja brillante en cada oreja.

MACHOS: UN (1) ejemplar con collar color rojo. UN (1) ejemplar con collar color gris.

Se considerará falta grave el abatir algunos de los animales señalados.

Consultas: (02944) 423111/422989.

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.
e. 31/1 N° 405.526 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la publicación correspondiente al formulario de la Resolución General N° 1234 —Boletín Oficial de fecha 26 de diciembre de 2002—, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

30-65966567-7	ALMERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	RUTA NACIONAL N° 3 4951- (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI

DEBE DECIR:

30-65966567-7	ALMERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	FRANCISCO SALSO 395 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 31/1 N° 405.541 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 34/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO, la Disposición N° 587 (AFIP) del 27 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se modificó la estructura, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, creándose la unidad orgánica con nivel de Departamento denominado "Operaciones", dependiente jerárquicamente de la Dirección "Aduana de Buenos Aires".

Que tras la puesta en funcionamiento se advierte que el nombre del mencionado Departamento ya está adjudicado a otra unidad con idéntico nivel, por lo que razones de buen orden administrativo aconsejan reemplazar dicha denominación.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Operaciones" dependiente jerárquicamente de la Dirección "Aduana de Buenos Aires" en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, pase a denominarse "Operacional Aduanero".

ARTICULO 2° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A15 por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A15

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
ADUANA DE BUENOS AIRES
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
OPERACIONAL ADUANERO
VERIFICACION
RAMO A
RAMO B
RAMO C
RAMO D
IDENTIFICACION DE MERCADERIA
RESGUARDO I
CARGAS A GRANEL Y TANQUES FISCALES
DIQUE 1 Y DEPOSITOS DE CAP. FED.
DOCK SUD Y DEP. FISCALES ZONALES
E.P.I. Y COURRIER
EMBA Y FLUVIAL SUD
TRAMITES
RESGUARDO II
TERMINAL SUD
TERMINAL 1 Y 2
TERMINAL 3
TERMINAL 4
TERMINAL 5
ZONA TIGRE
ADMINISTRATIVA
ASISTENCIA ADM. Y TECNICA DE BUENOS AIRES
REGISTRO DE EXPORTACION
REGISTRO
REGIMENES PROMOCIONALES
REGISTRO DE IMPORTACION
LIQUIDACIONES
PROCEDIMIENTOS TECNICOS
REGISTRO Y CRUCE
REZAGOS Y COMERCIALIZACION
COMERCIALIZACION
SECUESTROS
ADMINISTRATIVA CONTABLE
DOCUMENTACION FISCAL
CONT. DE LA REC. Y GARANTIAS
CANCELACION Y DEUDAS
PAGOS DE REINTEGROS

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION

e. 31/1 N° 405.642 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 40/2003

Dirección General Impositiva. S/nivel jerárquico de Regiones.

Bs. As., 27/1/2003

VISTO la Disposición Nº 587 (AFIP) del 27 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto dispositivo se estableció que las Regiones existentes en el ámbito de la Dirección General Impositiva serán consideradas Direcciones con la denominación Dirección Regional, a partir del 1º de enero de 2003.

Que por lo expuesto corresponde regularizar la situación administrativa de los funcionarios que venían desempeñándose en calidad de Jefes Titulares o Interinos de Región, quienes continuarán ejerciendo la conducción en el carácter de Directores o Directores Interinos, según corresponda.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los Jefes Titulares de Región que a continuación se mencionan, pasarán a desempeñarse en el carácter de Directores de la Dirección Regional que en cada caso se indica:

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
28.582/79	FLOSI, Sergio Oscar	MERCEDES
29.165/54	SANTOS, Juan Carlos (1)	LA PLATA
29.182/47	SEARA, Roberto Sixto (2)	MAR DEL PLATA

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
27.676/08	LUNA DAVILA, Horacio Martín Simón	BAHIA BLANCA
24.280/78	DE PAOLI, Raúl Carlos	CORDOBA
25.097/56	CENTARTI, Carlos Javier	RIO CUARTO
28.960/79	PANTIN, Carlos Damián	MENDOZA
21.456/91	BIRCHER, Domingo Emilio	SANTA FE
29.031/64	POTERALA, José Ladislao	RESISTENCIA
33.043/43	ESPARZA, Diego	POSADAS
29.254/46	TORTORE, Daniel Horacio	ROSARIO II
29.225/17	STRONATI, Raúl Alberto	SAN JUAN
21.277/03	CAPMOURTERES, Carlos Roberto	SUR
29.051/89	RAJCHEL, Ricardo Sergio Adrián	CENTRO
26.627/54	GOMEZ, Oscar Alberto	OESTE
22.959/99	GUTERMAN, Diana	MICROCENTRO

ARTICULO 2º — Los Jefes Interinos de Región que a continuación se mencionan, pasarán a desempeñarse en el carácter de Directores Interinos de la Dirección Regional que en cada caso se indica:

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
28.466/86	CHIAPPERI, Fidel Oscar (3)	LA PLATA
32.593/44	PULIDO, Néstor Gustavo (4)	JUNIN
32.391/90	RODRIGUEZ, Manuel Javier (5)	MAR DEL PLATA
25.422/69	ACOSTA, Graciela de los Angeles (6)	COMODORO RIVADAVIA
28.285/70	BARAGIOLA, Marcelo Luis (7)	NEUQUEN
23.520/33	GONZALEZ, Rolando René (8)	PARANA
28.080/96	CASTRO, Graciela Silvia	SALTA
27.918/91	DI RICO, Guillermo Eduardo	ROSARIO I
36.033/68	VINCENT, Cristian Enrique	NORTE
29.008/08	PINI, Luis Roberto (9)	DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

(1) Continuará desempeñándose como Director Interino de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

(2) Continuará desempeñándose como Director Interino de la Dirección Regional Palermo.

(3) Mientras dure la ausencia del Cont. Púb. Juan Carlos SANTOS (legajo Nº 29.165/54).

(4) Con retención del cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 1 de la Región Junín.

(5) Mientras dure la ausencia del Cont. Púb. Roberto Sixto SEARA (legajo Nº 29.182/47) y con retención del cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Mar del Plata.

(6) Con retención del cargo de Jefa Titular de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

(7) Con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito San Jorge.

(8) Con retención del cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Santa Fe.

(9) Con retención del cargo de Jefe Titular de la División Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1º de enero del año en curso.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 31/1 N° 405.643 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00660492-8	NOU, NORBERTO SALVADOR	0110182520018200082531
20-00864393-9	DEMEO, VICTOR TOMAS	0110380730038003179729
20-01024304-2	IRADI, FELIPE FELIX	0110167230016711265051
20-02202787-6	DIAZ DE BRITO, JOSE LUIS	0650090002000005694949
20-02398765-2	FALCHINI, NICANOR ROMILDO	3300543815430001674094
20-02454994-2	ROATTA, ORESTE OIDES	0110467120046710170822
20-03864101-9	WEIGUN, ALFREDO	0930300110100001813746
20-04150290-9	PEREYRA YRAOLA, JOSE IGNACIO	0070133020000199854808
20-04445693-2	TANOIRA, CARLOS	0150929202000100321245
20-04447004-8	ARAUJO, RICARDO JUAN	3880028100100000033074
20-04489926-5	BUEDO, JULIO	0140351801684600246919
20-04522481-4	RUEDA, MIGUEL ALBERTO RICAR	0170278340000000686105
20-04546585-4	LLAMBIAS, MARIO RAFAEL CARLOS	0140000703100009186956
20-04666867-8	BAGLIONI, RUBEN JUAN	0110396830039610008783
20-04673727-0	LANDONI, RUBEN ANGEL	0140444303650700363153
20-04679489-4	SOUTO, AGUSTIN HECTOR	0140014401650700008951
20-04683409-8	OTERO, HECTOR SANTIAGO	0170078740000070294943
20-04696052-2	BAGLIONI, RICARDO JOSE	0110396820039610294305
20-04699598-9	BANCORA, JORGE LUIS	0140338901647800979948
20-04874903-9	VAZQUEZ, EDUARDO	0140097701503800519541
20-04950491-9	CABRERA, DOMINGO ANGEL	0140432001660200083187
20-04960884-6	SUC DE MIRABET, JOSE IGNACIO	1910342055034201096232
20-04969337-1	ARRUFAT, RICARDO TOMAS	0110164130016408281751
20-04978818-6	CIRACO, GUILLERMO JESUS	0140302001657200451469
20-04989519-5	DALLOSTA, OSCAR JUAN	0110261320026111153183
20-05027534-6	VILA, DANTE AMERICO	0140365501678900606489
20-05043581-5	BLASQUEZ, ELOY ALBERTO	0930313120100035819425
20-05044886-0	SEERY, MIGUEL ANGEL	0070156930004001901172
20-05058763-1	LOMBARDI, JOSE LUIS	0110281130028110027033
20-05061840-5	DEBOLE, RAUL OMAR	0110381430038106353165
20-05068793-8	DEMARTIN, ROGELIO LUIS	0110650930065000092883
20-05238256-5	ALVES, JOSE MANUEL	0110237830023700011315
20-05249727-3	CABRERA, JORGE JOSE	0140391401672800177740
20-05259109-1	CALVO, DOMINGO JACINTO	0140327301673400943607
20-05260306-5	FERRARO, JUAN ALBERTO	0110164120016410111010
20-05261601-9	BARALE, FERNANDO DOMINGO	0720265288000035720504
20-05331464-4	SANSIÑENA, JUAN JOSE	0720067088000036197172
20-05335911-7	CANSADO, HONORIO ABEL	0100057321000403818137
20-05368157-4	CESPEDES, GUILLERMO LAZARO	0140000701630401021400
20-05378446-2	CANOSA, PEDRO AGUSTIN	0070106420000000792619
20-05379113-2	PESALACCIA, MARIO	1910104255110401296853
20-05382858-3	MELLUSO, DANIEL ALBERTO	0720120888000002002404
20-05383518-0	FERNANDEZ, JESUS OMAR	0140361701635800436909
20-05389176-5	FERNANDEZ, JORGE OSCAR	0720120830000035795497
20-05410141-5	PANICHELLI, CARLOS ALBERTO	0110553720055300027062
20-05450872-8	SIDELNICK, VALERIO RODOLFO	0110162730016204039383
20-05458089-5	WEINMEISTER, RICARDO	0110563620056310519482
20-05459124-2	BATICH, ROBERTO DUSAN	1910148655014850035596
20-05472908-2	DUMONDIN, JUAN MARTIN	0110130630013080785397
20-05483050-6	MAÑANA, BERNARDO ALBERTO	0140374701681600454504
20-05486960-7	JUAREZ, OMAR CEFERINO	0140383901626300364834
20-05487295-0	ROSSI, RICARDO	0110507020050710573789
20-05505473-9	ZANGUITU, RAUL ALBERTO	0140412201680101616798
20-05510225-3	ZANGUITU, CARLOS HORACIO	0140412201680101616866
20-05512892-9	GALASSI, NORBERTO ANTONIO	0110130630013082004401
20-05528784-9	BIANCIOTTI, JORGE OMAR	0110312820031200105507
20-05586042-5	MILES, CARLOS ALFREDO	3880095312000020917000
20-05897090-6	DALINGER, JUAN ELIO	0110424430042411079247
20-05924824-4	MIRAGLIO, DOMINGO	0590029903000000249626
20-05927923-9	FRANK, SIMEON	1910272455027200873414
20-05938745-7	JORGE, ARNOLDO SAUL	0110544520054411352456
20-05939919-6	FISCHER, EMILIO ARTURO	3860047803000000284540
20-05952366-0	WIDMER, HUGO ARNOLDO	0590019001000000194917
20-06035393-0	BOSSICOVICH, OSVALDO NICOLAS	0720118588000006051518
20-06041873-0	ROGANI, OSCAR JOSE	3300528525280007265104
20-06075755-1	BELBUZZI, ROBERTO OSCAR	1910083455108302776349
20-06113724-7	SERRAT, RUBEN OSVALDO	3300038920380009611002
20-06122730-0	GARELLI, ECIO ANTONIO	0110353120035310027074
20-06129149-1	RIOS, BENJAMIN JUAN	3140002010000005929103
20-06133824-2	BOZICOVICH, ADELQUI HECTOR	3300035820350006355065
20-06135272-5	PETRELLI, NICOLAS CARLOS	0110497830049710048633
20-06135273-3	PETRELLI, JOSE JUAN	0110497830049710034333
20-06135769-7	TAZZIOLI, EDUARDO FRANCISCO D	3880008300100006555088
20-06163566-2	BAZZE, RICARDO	0110444220044416177684
20-06168278-4	CRUCIANELLI, ROBERTO JOSE	3140118420100050201030
20-06172572-6	TALARO, TITO VICTOR	0110523030052326121883
20-06173917-4	MOSCA, SANTOS VICTOR	1910275555127500628485
20-06177857-9	ARFINETTI, JUAN CARLOS	3300023520230014451033
20-06218934-8	SCHUCK, RAUL DANIEL	0110252130025271317597
20-06227008-0	CORVI, JUAN BERNARDO	3300565025650000437097
20-06229862-7	ZAMORA, ARIEL ESTELVIO	3870052900801750050015
20-06257137-4	ZENCLUSSEN, HECTOR RAUL	3880141310000089820079
20-06261974-1	MOTTURA, IGNACIO JOSE	0110252130025271353933
20-06276996-4	LORENZATTI, NESTOR SANTIAGO	0720174130000035703997
20-06328679-7	ASTORE, DOMINGO RICARDO	0110476330047638324497
20-06339466-2	COPETTI, RAUL ANTONIO	3300556825560006151090
20-06347665-0	MASIN, LAUREANO	0110650930065000056201
20-06398782-5	CAVESTRI, ERNESTO	0200372411000000237808
20-06416547-0	CERINO, ISIDORO VICENTE A	0200307611000002685094
20-06420666-5	BERNARDI, ABEL DELFINO	0200408611000000671444
20-06430025-4	LOVERA, VICTOR HECTOR JUAN	0110171920017110497929
20-06431367-4	BOSSI, ERIO JUAN	0110467120046712886606
20-06442583-9	ARMANDO, ERNESTO MATEO	3870003100801703803291
20-06445175-9	COLAUTTI, EDUARDO HUGO	0200451211000004000080
20-06525396-9	FLEMAN, OSVALDO	2550048800801600016433
20-06537847-8	PIZZOLATO, JUAN BAUTISTA	0200377911000000143176
20-06538044-8	VALVESON, AROLDO ALDO	0200309011000001030680
20-06550448-1	SANCHEZ, ERIO EDEN	0110378430037811158829
20-06561706-5	RE, MARIO JOSE ALBERTO	3870019200801702264916
20-06566243-5	FESSIA, FLORENCIO	0110269930026910093933
20-06568745-4	RIVATA, MIGUEL	0200378611000000372330
20-06595477-0	BUTTIGNOL, ELVIO ALBERTO	0200402411000000283726
20-06597846-7	MOSCA, JUAN CARLOS	0110564320056412222268
20-06636894-8	DANIELE, ALDO LEONCIO	1910495955149520079403

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06646666-4	BAZZOLO, MIGUEL DOMINGO	0110562920056210810331
20-06657605-2	IOMMI, ELSO ESTEBAN	0110312820031200069096
20-07237072-5	SUCESION VICENTE RAMON RICARDO	0110445930044503001215
20-07361554-3	ECHEVARNE, ALEJANDRO	0930319320100052241193
20-07362198-5	DECKER, RODOLFO MARCELO	0930324720100055168943
20-07364206-0	MORONI, OMAR ERNESTO	0930300120100010755993
20-07365794-7	ALVAREZ, SABINO HECTOR	0930301820100005154907
20-07371865-2	DUMRAUF, ALFREDO HORACIO	0140341901624500667832
20-07378623-2	FRAGOLA, FRANCISCO FERNANDO	0110495430049561157579
20-07393755-9	HUMBLE, JORGE ARTURO	0110393730039308138901
20-07438148-1	MORMESA, JOSE	0110326530032611172383
20-07625535-1	PENNER, ALCIDES ALBERTO	0070097930004005601498
20-07630175-2	CALVO, CIRILO CRISTINO	0110332630033211165179
20-07643560-0	RUIZ, RODOLFO RAMON	3140068610000001248022
20-07691974-8	DEFFERRARI, RAMON MARIA	0070011520000017681164
20-07856305-3	MATHIEU, JULIO JORGE	0200399111000000541208
20-07856633-8	PERALTA, DANIEL ANGEL	3870024600801701090778
20-07894218-6	FERRER, JULIO CESAR	3110003611000000788092
20-07910322-6	ESCOBAR, RODOLFO JUAN	0110409130040901554847
20-07922713-8	POPOVICH, MIRKO	0110177130017710113365
20-07957796-1	MARTIN, HUGO JOAQUIN	3870006200801600120679
20-08002990-0	BLEJMAN, BERNARDO OSCAR	0167777100000252100187
20-08107956-1	ORDOÑEZ, JUAN RUBEN	0200325011000000369880
20-08281119-3	ZILLI, OMAR RUBEN	3300509425090004322043
20-08286559-5	GUALDIERI, HECTOR EUGENIO	3220013101000000730751
20-08364474-6	BERRA, GUILLERMO JUAN	0170166740000002015811
20-08374307-8	DAVINI ANTONIO OSCAR,	0110121430012160125915
20-08411152-0	TESSINO, ELVIO RAFAEL	0110303620030330016668
20-08434212-3	GAZZERA, DANTE ANGEL	1910331455033100241864
20-08434927-6	CAÑETE, BARIS DOMINGO	0110283530028371116233
20-08441952-5	BARON, ALBERTO LUIS	3140077810100000812058
20-08444526-7	DEL BARRO, JORGE LUIS	3880098420100013041196
20-08445678-1	BELLESI, CLEMAR MARIO	3880053300100000775080
20-08451855-8	CAVALLO, AMERICO DOMINGO	0110351720035100028898
20-08460775-5	SUC DE SISTI, RODOLFO ANTONIO	0140334103620502118509
20-08497532-0	PICAT, SILVIO ALBERTO	0110303620030300147945
20-08499105-9	TORRES, GUILLERMO RAUL	0140377801672300265363
20-08527204-8	ROSSI, ALDO	0110507020050710042139
20-08558267-5	JIMENEZ, CARLOS ALBERTO	0070102620000199834011
20-08569574-7	ZURRA, ROBERTO PABLO	0930350610100052029378
20-08586268-6	MERELLO BARRENECHEA, AGUSTIN MARIA	0720107930000035552179
20-08627602-0	MEYER, DIEGO RAUL	0140465801624400035595
20-10075499-2	BOGETTI, HUGO OSCAR	0930312420100041364489
20-10101583-2	BARRERA, JORGE DOMINGO	0100057321000669514343
20-10105463-3	RODRIGUEZ, VICTOR HUGO	0110418320041810925824
20-10278727-8	RUDAZ, RAUL ANDRES	3860013303000000688571
20-10279846-6	PAVON, RAMON DANIEL	0110379130037971172983
20-10309588-4	MORZAN, HECTOR RAFAEL	0110650930065000056683
20-10366334-3	WELTER, GUILLERMO ANGEL	0200305211000001536430
20-10383866-6	COMBA, RUBEN DARIO	3300531515310001573048
20-10397051-3	ALBECK, ROBERTO ANDRES	1910103555110302038185
20-10543882-7	LOHR, FEDERICO MARCELO	0720265288000035615440
20-10582531-6	POSADAS, LUIS EDMUNDO	0070173620000199337619
20-10584594-5	PERASSI, RAUL PEDRO SANTIAGO	0200330401000000435533
20-10612629-2	PASSARELLI, OMAR RUBEN	0140361703635806715178
20-10624996-3	VIGLIANCO, RAUL TOMAS	0110312830031208234251
20-10647047-3	FORTE, RAUL OSVALDO	0110277430027709900283
20-10762856-9	ROMANIUK, JOSE CARLOS	0110550620055020584654
20-10812227-8	FIKS, RICARDO JOSE	0930312410100017089582
20-11038992-3	COLOMBO, OSVALDO RAMON	0110301230030111147829
20-11055131-3	PIANCATELLI, ALBERTO OSCAR	0200361801000000150683
20-11069146-8	ARNAUDO, LUIS ANGEL	0110562930056210150647
20-11128308-8	DAMICO, OMAR MIGUEL	3880035910100003369094
20-11296751-7	ROSALES, MIGUEL ANGEL	0070274620000000763640
20-11733077-0	BURGUI, RAUL OSVALDO	0140335801678300321151
20-11757714-8	PEREZ, HUGO OSMAR	0070097930004005607304
20-11782514-1	RUMI, OSVALDO NESTOR	0110309820030900297004
20-11865451-0	VISCONTI, MARIO HECTOR	0110432930043212283583
20-11958492-3	PASCARELLI, HUGO	2660072911000000407045
20-12027548-9	PIEROBON, HUGO GERARDO	3300061720610001976039
20-12061149-7	URIBE, JORGE ABEL	0930305610100009289314
20-12073829-2	FATTORE, HECTOR WALTERIO	3880123910000002032059
20-12090945-3	VIGLIANCO, OSCAR MIGUEL	0110312830031207064183
20-12121902-7	BARRERA, RICARDO ALBERTO	0720155088000035572204
20-12151072-4	PIARELLA, OSCAR ANTONIO	0167777100001678257105
20-12199040-8	AROLFO, RAUL CEFERINO	0110313530031311151401
20-12246409-2	STEFAN, ANDRES	0110548330054807085251
20-12291333-4	SADDEMI, MIGUEL ANGEL	0140999801200008124611
20-12381442-9	LOPEZ CAMPILLO, JOSE LUIS	0170081720000030643411
20-12388145-2	DELFINO, MERQUIADE DANIEL	0110432930043210616233
20-12544705-9	SANTIÑAQUE, GUILLERMO CARLOS	0140014403637900806086
20-12557281-3	PALOMO, EDUARDO MARCELO	0110267530026706124829
20-12591428-5	ARAN, JUAN CARLOS	0170288240000030136470
20-12592374-8	ALVAREZ, LUIS ENRIQUE	3110008111000000245032
20-12608461-8	GONZALEZ, RUBEN OSCAR	0930300120100010402639
20-12619679-3	MORRA, LUIS ALBERTO	1910265655026500225150
20-12694946-5	GIOLITO, CARLOS EUGENIO	2550038900801700309259
20-12724695-6	LOPEZ, DOMINGO ANIBAL	0110464030046411083033
20-12730920-6	RUCCI, MIGUEL ANGEL	0110477020047731297428
20-12841467-4	ORAZI, GUILLERMO DOMINGO	0110331930033136135329
20-12858995-4	MONDINO, JORGE LUIS	0110178820017800178169
20-12899720-3	FRAITHAUT, JORGE	0140342601689100241037
20-12904535-4	GHIOZZI, ALBERTO	0110454120045400132159
20-12904637-7	CHARRAS, JORGE ALFREDO	0170091640000030623390
20-12940160-6	ECHEVARRIA, JORGE GUILLERMO	0720155088000035563886
20-12955872-6	DI RISIO, JULIO CESAR	0070156930004000750171
20-13101254-4	GUASTELLI, HORACIO OMAR	0140312901665600587572
20-13126247-8	BOLLETTA, DANIEL ROBERTO	0110335720033500096684
20-13202978-5	PALLADINO, MARCOS MARCELO	3880058800100014601052
20-13221317-9	TROSSERO, FERNANDO LUIS	3880142010000049939027
20-13344592-8	GALASSI, CARLOS ANIBAL	3140128310000010981059
20-13375427-0	ARAN, LUIS OSCAR	0140381503623000289405

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-13412440-8	IOSSA, DARIO ROBERTO	3880106210000013663035
20-13428666-1	ULRICH, ERNESTO RUBEN	0590008403000000690585
20-13455365-1	RIVATA, JUAN JOSE ORESTE	0200378611000000372408
20-13462313-7	BORDIGA, JUAN CARLOS	0110511730051111123233
20-13571100-5	TARANZANO, VICTOR CARLOS	0110250730025011057033
20-13688974-6	CAIRO, OSVALDO GABRIEL	0110283530028370100051
20-13691126-1	ELLEMBERGER, SERGIO OSCAR	0110379120037900067082
20-13952223-1	BELLESI, ALBERTO	0110553730055311481579
20-13955930-5	PRIOTTI, JAVIER JORGE BARTOLO	0110230930023008266765
20-13970396-1	HECL, JORGE ALBERTO	0110219420021912289084
20-14019713-1	HONCHERUK, ATLANTO	0110550620055020689878
20-14049254-0	STABILE, ALBERTO	3300062420620002436014
20-14049542-6	SARAVIA TOLEDO, OSCAR MARCELO	0110363030036303413947
20-14050425-5	BORDIGA, OSCAR JOSE	0110511730051111125383
20-14086392-1	HERNANDO, DANIEL	3880018210000000819056
20-14179339-0	PEIRONE, EDGARDO HUGO	1910186855018650762564
20-14285836-4	COSTANTINO, NESTOR ARMANDO	0110264430026444175729
20-14383527-9	DE ELIA, JOSE ALEJANDRO	0110120720012010673329
20-14423240-3	ABELLO, JORGE JUAN	0110610320061000180925
20-14532728-9	GRAFF, PEDRO RUBEN	0140352503684700854483
20-14629802-9	SARAVI, GABRIEL ALBERTO	2650305904030520204077
20-14650034-0	CHIARAMONI, WALTER OSCAR	3300044020440002387017
20-15271374-7	DI SALVATORE, FRANCO JOSE CESAR	0140361701635800425295
20-16010711-2	LAGNA, WALTER HUGO	3300552015520001260028
20-16028915-6	BAI, DANIEL JUAN	1910336955133600139349
20-16041660-3	VALINOTTI, RUBEN ATILIO	1910362855036250606600
20-16150674-6	FILIPPA, MARCOS EDUARDO	0150824401000100022024
20-16164903-2	MAGNONI, JORGE AMILCAR	0140308203673801967897
20-16203725-1	PEDRINI, RAMON RODOLFO	0110177130017711129479
20-16258007-9	MARTIN, AMBROSIO NESTOR	0930300120100051125425
20-16323926-5	CUKAR, ADOLFO MARCOS	0140360001659002939893
20-16350366-3	BELTRAMINO, EDUARDO RAUL	3860006501000000227787
20-16415833-1	ITALIANO, HORACIO ALBERTO	1910537255053750505282
20-16438919-8	BANCHI, JUAN AGUSTIN JESUS	0110106120010600117923
20-16515582-4	ASINARI, JOSE MARIA	0200301411000001543630
20-16542477-9	PASCUAL, ISAAC LUIS	0930324722100053332513
20-16575480-9	GHIOTTI, ALDO ALBERTO	3880127700100020888021
20-16606294-3	USTUA, GUSTAVO GABRIEL	0140342601689100229305
20-16606712-0	ELORTEGUI, NELSON RUBEN	0930340710100053017332
20-16606714-7	GABILONDO, CARLOS GUSTAVO	0930348310100050001978
20-16613047-7	DELTIN, ALBERTO ADOLFO	3300527825270005204030
20-16720929-8	SETTO, HILARIO RUBEN	0200334211000000262226
20-16814155-7	BELLESI, ADALBERTO RUBEN	0110553730055311481647
20-16856181-5	TARIFA, OSCAR FRANCISCO	0200451211000004012230
20-16918967-7	CIARROCCHI, SERGIO MARIO	3880002100100009001045
20-16932312-8	MALDONADO, MARCELO OSCAR	3300022820220021487093
20-16958135-6	KINDERKNECHT, HORACIO	3860009603000000450334
20-17033504-0	ANDRADE, JUAN JOSE	1910291555129100810385
20-17088487-7	MULLER, HECTOR REINALDO	3860016401000030061405
20-17217268-8	MORIS, JUAN DE DIOS	3880029810000003273035
20-17247024-7	CARIGNANO, FABIO MARCELO	3880058800100014902025
20-17249117-1	BONINO, MARCELO FABIAN	0200334201000000339729
20-17300112-7	MOLTENI, JULIO DANIEL	0070156920000001977028
20-17341974-1	GIRAUDO, ROBERTO CESAR	0110160330016009704097
20-17441725-4	GUAYARELLO, FRANCISCO GUILLERMO	0670048501004802617634
20-17453258-4	MATTALIA, FABIAN OSVALDO	0110186330018670036097
20-17505511-9	MALPIEDI, NELSON FABIAN	0200348901000000329179
20-17507307-9	ROSSI, WALTER ISMAEL	0110121430012160162279
20-17517854-7	LELL, NESTOR LAURENTINO	0590008403000003027683
20-17686152-6	PRADO, RAFAEL	0930340710100042067182
20-17731177-5	BENDER, SERGIO OMAR	0590008403000003075293
20-17733636-0	OSELLA, VICTOR MIGUEL	0110432920043200172195
20-17786318-2	TRAVESANI, JULIO CESAR	0110283530028371137115
20-17786664-5	GRIBAUDO, RAMON OSCAR	0110171930017110026751
20-17798131-2	BANCHI, MARCELO LUIS	0110106120010600118957
20-17995811-3	IZQUIERDO, WALTER HORACIO	0200329811000000753926
20-18110286-2	SABA, DIEGO ANGEL	1500000800000111804964
20-18136842-0	ARBELBIDE, GUSTAVO ADRIAN	0140356301670402168506
20-18498970-1	GUINTER, JOSE LUIS	0110572830057211048915
20-20015974-9	ZERBINO, MIGUEL ANGEL	0110568130056810078215
20-20034740-5	BERCIANO, FABRICIO SAMUEL	0110366130036601161933
20-20079625-0	CERIOLI, NESTOR MARCELO	0200327411000000384894
20-20084472-7	MONDINO, HUGO ALFREDO	3140128300100010990046
20-20305122-1	MIGLIORE, ANIBAL MARTIN	0110300530030010041329
20-20373699-2	COOK, JAMES MACARTHUR	0110320330032003283901
20-20485238-4	GILARDONI, ANDRES OSCAR	0140334101620501614884
20-20513238-5	STRAPPINI, WALTER LUJAN	0110261330026146213279
20-20926532-0	COMBES, JORGE ANDRES	0110400830040010105729
20-20997803-3	CAMPOS, JOSE LUIS	0200918011000002058630
20-21346208-4	POPOVICH, MATEO MIGUEL	3110001211000003241075
20-21347033-8	KOROL, UBALDO	0110326530032610132533
20-21404248-8	BORGOGNO, CLAUDIO ARIEL	0110269930026911195379
20-21421691-5	SUCESION DE ROTH CARLOS ENRIQUE ANGEL	0110462620046200037121
20-21450434-1	LOPEZ, ADRIAN FABIO	0110238520023800059676
20-21505710-1	BURGARDT, PABLO DARIO	0930339110100041040500
20-21545692-8	PEIRETTI, FABIO OSVALDO	0110457230045710066815
20-21555064-9	ALOS, JUAN CARLOS	0110267530026705070383
20-21653030-7	SERRATTO, RUBEN SANTIAGO	0110459630045910217833
20-21689259-4	FRARE, GERMAN JOSE	1910383355038300311582
20-21719735-0	SOLER, FERNANDO DANIEL	0200390811000000298708
20-21884066-4	ANICH, DARIO JAVIER	0110527830052701153847
20-21949095-0	MARINOZZI, DARIO RENATO	3300026620260031445023
20-21967906-9	PAIRETTI, JORGE ALBERTO	0170202840000003700400
20-21982334-8	BERISSO, MAXIMILIANO LUIS	0140001401400102246534
20-21991400-9	BENEDETTI, DAMIAN MARCELO	0170075640000074901186
20-22149935-3	CERESOLI, CONRADO FABRICIO	0200329811000000789880
20-22214796-5	PARERA, CARLOS ALBERTO	0110437430043704164365
20-22216836-9	BADET, MAURICIO ALEJANDRO	0110568130056811214401
20-22413166-7	ABELLA, SILVIO DAMIAN	0200323611000000189208
20-22602360-8	MAGGIOLO, CRISTIAN NELSON	1910342055034200925564
20-22713494-2	CARRANZA, ROBERTO DANIEL	0200395311000000196408
20-22800070-2	ETCHEGARAY, GUILLERMO JAVIER	1910186855018600393000

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-22838557-4	GUTIERREZ, SERGIO LUIS	0110378430037810093983
20-23071548-4	CALDO, MARCO LUIS	0930313120100035552861
20-23196449-6	MONCHAMP, JOSE ALBERTO	0110611030061101193229
20-23356039-2	DIMASE, LISANDRO MARINO	0110482430048211985447
20-23440125-5	CARIGNANO, SEBASTIAN SANTIAGO	3880170310000003777070
20-23454135-9	GILARDI, LAURO HORACIO	0070065820000001636815
20-23502010-7	ZURBRIGGEN, MARTIN ESTEBAN	3880137610000029280051
20-23607985-7	RULLI, FEDERICO	0110568130056811202633
20-23759801-7	MARTINEZ, EZEQUIEL EDUARDO	0200367011000000441294
20-24037286-0	D ANNUNZIO, PABLO LUCIANO	0110526130052611357647
20-24043799-7	DI PAOLA, MARCOS	2660005711000000301552
20-24093977-1	GIORDANENGO, DIEGO RAUL	0110391320039100051232
20-24117768-9	AREA, ESTEBAN LUIS	0170094740000033066589
20-24162424-3	BUSTO, ROBERTO FABIAN	0110230930023008204947
20-24249459-9	MOLLAR, MARCELO JOSE	0200331111000001242476
20-24258663-9	ROCCO, LEANDRO PABLO	0110396830039611086197
20-24285299-1	BELBUZZI, LEOPOLDO	0110313520031300123719
20-24567417-2	DIAZ, HERNAN HORACIO	3300545225450008291097
20-24696165-5	GUTIERREZ, DARIO CESAR	0110378430037810090083
20-25005812-9	BARRIO, ALEJANDRO MARCELO	0200321211000000780562
20-25173164-1	AGNOLI, GABRIEL PASCUAL	0110534630053411165483
20-25236291-7	GRANATELLI, CRISTIAN MAURICIO	0110611030061101165697
20-25756906-4	LENCINA, HORACIO FERNANDO	0200914211000002235626
20-25791914-6	MAGO, ALAN RAFAEL	0200372411000000237358
20-25796924-0	GUGGISBERG, GERMAN ALEJANDRO	0110217030021710084747
20-25796925-9	GUGGISBERG, WALTER JAVIER	0110217030021711121533
20-25817530-2	PAGANO, JUAN IGNACIO	0110227930022707430547
20-25882094-1	FLORES, FERNANDO MIGUEL	0720153688000005536586
20-25902092-2	CHILOTEGUY, JUAN MARTIN-	0070150730004002041912
20-25903370-6	GENESIO, EZEQUIEL ALBERTO	0110511730051111124847
20-26159379-4	COLUSSI, ALBERTO JOSE	0110650930065001193547
20-26330089-1	PICAT, VICTOR IVAN	0110303620030300180092
20-26857911-8	DADONE, PABLO MARTIN	0110269930026911199029
20-27115293-1	GARGICEVICH, ALEJANDRO RAFAEL	0070108830004143162558
20-27155294-8	CORZO, SERGIO GUSTAVO	0110326530032610087383
20-28722114-3	BROGGI, GUILLERMO JAVIER	3300527825270005413056
20-28895658-9	ROCCO, HERNANDO ANDRES	0110396830039611086265
20-31217261-6	VANDENBRUWAENE, CARLOS LUIS	0200423911000000193294
20-92053372-9	SANCHEZ, AVENOL	1910294655129400170149
20-93155264-4	FERNANDEZ, ADOLFO	0670040901004000012235
20-93490664-1	SPADOTTO, MAURICIO	0140042701512000714995
20-93703549-8	WYRTZ, FLEMMING	1910385755038500545446
20-93743877-0	GARCIA GARRIDO, JOSE MANUEL	0600012721001005542120
20-93749486-7	JIMENEZ DENIA, ANTONIO	0110306720030600022814
23-02303664-9	PASCUALINI, NAZARENO	0110179530017943902815
23-04526994-9	AMBROSINI, CARLOS EDUARDO	0070999020000037884262
23-04958355-9	BEDINI, ARMANDO ENRIQUE	0110454130045403280333
23-05027949-9	QUENARD, JUAN ANDRES	0140317401643500448397
23-05047165-9	ALVAREZ, ROBERTO ALFREDO	0110381420038110516333
23-05354187-9	LAY, HECTOR VALENTIN	0110386920038600049769
23-05507201-9	OTAZUA, OSVALDO MIGUEL	0140351803684601588959
23-06293904-4	BONFIGLIO DE CAPUTO, ADELA GRACIELA	3880072410100051276096
23-06594063-9	FALCO, NESTOR PEDRO	0110269920026900145832
23-06628535-9	REPETTO, ADOLFO LUIS	0110562920056200149353
23-07357507-9	GIORGI, ALDO RONAL	0930313120100035701393
23-07357796-9	TRIFOGLIO, CARLOS	0930307020100039508907
23-07420198-9	GARCIA, JOSE MANUEL	0110230930023007123179
23-07709758-9	ZILLI, MIGUEL ANGEL	0110428230042811563629
23-08111734-9	ECHEVARRIA, EDUARDO ATILIO	0100057321000672818810
23-08417171-9	ZIEGLER, ARTURO	0110155930015511176233
23-10061600-9	SILOVICH, OSCAR JOSE	1910380255138000271185
23-10069602-9	LABRIOLA, GERVASIO PABLO	0170074940000075536635
23-10442654-9	CAVILLA, JORGE CARLOS	0110565030056500014433
23-10941762-9	ALTERGOTT, ROGELIO MIGUEL	0590008403000000699025
23-11137279-9	ALBA, JUAN CARLOS	0930324720100053234961
23-12248929-9	GRUNWALD, DANIEL	3110023411000000790006
23-12415466-9	SANTIAGO, JOSE LUIS	0140373001671500327022
23-12895732-4	BENITO DE GROBA, ELBA ESTHER	0140327301673400789339
23-13536528-9	DEL BOCA, ROBERTO ALFREDO	0110142920014200109816
23-13630036-9	ANDRACA, RICARDO OSCAR	0110128330012804233165
23-13821116-9	BECERRA, ALEJANDRO JAVIER	1500005300005532180378
23-14294497-9	LONGARINI, DANIEL ANGEL	3880130710000002736050
23-14949192-9	MALPIEDI, HENRY OSCAR	0200348901000000328947
23-16156066-9	KINDERKNECH, ANTONIO RAUL	3860009603000000450204
23-17105905-4	LISA DE OTTAVIANI, MARIA ANGELICA BEATR	0140368601669000506166
23-17223117-9	HERNANDEZ, WALTER ANTONIO	0070083220000198922906
23-20048917-9	GARCIARENA, DANIEL-	0140362401688601103749
23-21581929-9	HERRERA, OMAR EDUARDO	0170259240000002294766
23-23236367-3	YOUNG, PATRICIO	0170212740000030866175
23-23334598-9	BULLON, MARIANO LUJAN	0140343303635001545808
23-23378407-9	PRADA, ARIEL HERALDO	0150834301000102723017
23-23389715-9	GASPARI, ARIEL ALFONSO	0110217030021711102251
23-23872640-9	DUMRAUF, MIGUEL ANGEL	0140383903626300396248
23-24443495-9	COMPAGNUCCI, HERNAN DARIO	3300031010310019942095
23-25014402-4	OPIZZO DE MELIAN, MARIA LETICIA	0930313120100035692039
23-26909004-9	PENIDA, DOMINGO CECILIO	0720064988000035854940
23-27199293-9	ALVAREZ, DAMIAN ADELMO	0200403101000000027165
23-28908749-4	ACOSTA, MARIA GISELA	0110568130056810041815
24-06563791-6	VIOTTO, EDGARDO FEDERICO	0110163420016300056339
24-17145471-5	RIZZI, MARIO ROBERTO	0150802202000000245487
27-00164519-1	ZUBERBUHLER DE HUEYO, ELENA MARIA	0070999020000052673944
27-00204904-5	MASSA, ELSA MAGDALENA	0720109320000000123040
27-01233795-2	LAVAGNOLI DE RICHARD, CARMEN ELISA	0110132020013200033763
27-01936639-7	SILLER DE EMCKE, KAREN ANITA	0070105720000001290884
27-02395865-7	CABANELLAS DE FANTIN, CLORINDA	3300528515280001706037
27-02613435-3	ASTARLOA, RUTH MARIA EMILIA	0140003801400301633030
27-02729326-9	REBOTTARO DE OIRONIO, RITA TERESA	0140338903647802629867
27-02866237-3	FONS DE MESQUIDA, BALDOMERA FERNANDA	0140338903647801143591
27-02945694-7	FIGUEROA DE GAINZA, ELISA ROSARIO	3300022810220010338040
27-03196154-3	JOZAMI DE GAVIOLA, ANGELA BELKYS	3880066310000006399046
27-03720641-0	TURIELLA, LEONOR BEATRIZ	0140386001616200253352
27-03916827-3	ALADIO, MARIA JUANA	0070080130004023887236

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-04215613-8	AROCENA, MARIA SUSANA	0070171220000001512913
27-04242715-8	TILOCCA DE SOLER, MARIA LUJAN	1910353655135300300467
27-04416916-4	PORTE DE PERONA, NORY CARMEN	0110468830046870059079
27-04471251-8	ANTIA DE CATTELAN, MIRTHA HEBE	0070103330004141725816
27-04787270-2	RIGATUSO DE ZANELLO, DOMINGA GRACIELA	0170081720000030233375
27-04928639-8	BECCARIA DE BAZZA, SUSANA DOMINGA	3140069320100002319578
27-04942559-2	BUCHACA, OLGA MARGARITA	1910358155135800622799
27-04973468-4	MESSA DE NICOLA, OLGA TERESA	3300528525280004897108
27-05252026-1	ROFFO, ALCIRA EMMA	0170309020000030097010
27-05563634-1	IGLESIAS DE BOFFELLI, GRACIELA SUSANA	0720208988000035647890
27-05676788-1	GRECO DE YANNONE, ANA ALICIA	0110381420038100114961
27-05676893-4	BARRON DE SERRANO, NORMA LILIAN	0930301820100020978939
27-05805508-0	CENCIARELLI DE TORNICH, MARIA DOMINGA	3300021120210009181015
27-06027294-3	TOMATIS DE MIRI, MABEL ANTONIA	0110339530033901859401
27-06146301-7	GIACOMINO DE RAIMONDI, GLISELDA NATALIA	0110264430026444270929
27-10100960-8	BARRERE DE DOMINGUEZ, NELLY MABEL	0140408501630100133389
27-10115252-4	DUCASSE, MARIA ROSA	0200403101000000026865
27-10168120-9	VALLOIRE, ELISA ISABEL	0110436730043608613497
27-10338074-5	DIANDA, MARIA ESTER	3300031020310013914008
27-10388828-5	BUEDO DE SERRON, MARIA ASCENSION	0140305101622902757850
27-11101162-7	ESQUIVEL, ELSA PRIMA	0110351730035110000465
27-11126887-3	GRAVINESE DE GIACOPETTI, ALICIA SANTINA	3300024220240015485074
27-11272584-4	COSTA DE LAGOS, ANA MARGARITA	0150526902000101292391
27-11298806-3	MANONI, ESTHER MARIA	0110473230047324193983
27-11442256-3	LABARTHE, SILVIA	0167777100006758350125
27-11649236-4	PELTIER, ADELA BEATRIZ	0110476320047600066795
27-11658454-4	CASERES DE RAMATI, LILIANA MIRIAM RITA	3300506325060135803102
27-11988861-7	LLAMBI DE PADILLA, ALEJANDRA ISABEL	0167777100051915742169
27-12038740-0	REMOLIF, NORMA HORTENCIA	3860013303000000729711
27-12046506-1	JAURETCHE DE JAMES, MARIA CECILIA	0930340720100079231993
27-12085708-3	LORENZO, ADRIANA LILIAN	0670014001001402603209
27-12158969-4	COLTRINARI DE DICHIARA, TERESA MABEL	0140409201700100305467
27-13134633-1	BALASSONE DE CARAMANICO, MARIA ELENA	0140302003657203186120
27-13447121-8	CARPI DE SANCHEZ ORTIZ, ETEL VIRGINIA	0140312903665602364973
27-13545480-5	IACONIS, MONICA PATRICIA	0070156930004003739784
27-13596521-4	NOVARINO DE RANDANNE, SUSANA DEL VALLE	0110323420032330493713
27-13850606-7	CARRIQUE, MARIA ISABEL	0140341903624500654209
27-13875675-6	ROJAS, MARIA ALICIA	0590016901000000318724
27-14156871-5	LEUENBERGER, NIDIA MABEL	0140315001653102062860
27-14415224-2	GONZALEZ, MIRIAM LILIANA	1910147955114700298271
27-14849990-5	MARTINEZ, SILVANA NOEMI	1910186855118600585453
27-14972974-2	TURRIN, SILVIA ANDREA	0930324720100099149396
27-15226955-8	GAMBARO DE GHIGI, CAROLINA	0110441120044110124812
27-16501064-2	SUAREZ, GABRIELA MARIA INIS	0720064988000035855554
27-16834148-8	TOMATIS, ESTELA GLADYS	0110339520033900115363
27-16991205-5	PAUTASSO, MARIA PATRICIA	0110183230018310201733
27-17066898-2	SCHWAB, MARIA CRISTINA	0110483120048300074626
27-17441717-8	FIRMAPAZ DE FERNANDEZ, MARIA LAURA	0930340720100078961743
27-18053320-1	DIANA DE GUTIERREZ, ANDREA BEATRIZ	0720181988000035713540
27-18271003-8	SPERNANZONI, ELBA BEATRIZ	3300021120210009086068
27-18596438-3	LENCINA, ESTHER NOEMI	0200914211000002236230
27-20623350-3	ASSENSA, PATRICIA	1910365955136500753321
27-20827464-9	TELLO, PAULA ANDREA	0720173488000035928090
27-21040995-0	FERRER, ROSANA MABEL	1910370355137000313253
27-21545570-5	GIMENEZ, MARIA CRISTINA	0110223130022341300329
27-21555515-7	BANTI DE ORSI, SANDRA FABIANA	0110396830039611084047
27-21579048-2	PARDO, VELIA ISIDORA	0110349420034911309640
27-21866234-5	NICASTRO DE GENTILE, MONICA RAQUEL	0140338901647801266870
27-23782668-5	ESTRUGAMOU, SILVIA INES	1910128855012800485514
27-24019188-7	LINARES, ANALIA VERONICA	0110355530035511055079
27-24150764-0	LAZARTE, MARIA BEATRIZ	0200419211000000159908
27-26231349-8	MALDONADO, VALERIA DEL CARMEN	0200403101000000026797
27-29056569-9	BRIZIO, ROMINA CLAUDIA	3140018110000000905012
30-50109122-3	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SRL	0070327520000000998475
30-50744147-1	ARGENMILLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y	0170091620000030147272
30-51013325-7	TOMAS BOERO S C	3870048200801600051265
30-51056250-6	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S H	0200393901000000180051
30-51184254-5	SAN JUAN DE TOTORAL S A	3870009300801600049008
30-51204437-5	BOCCO GUILLERMO - JUAN Y BARROTTO PRIMINA M SOC DE HECHO	0720159820000001528004
30-52293623-1	ERVIC SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES AGROPECUARIA INMOBI	0720155020000001456790
30-53535821-0	PABLO POL Y CIA S R L	0110337120033711155589
30-54897724-6	LOS MIMBRES SA	3870009300801600112230
30-55602831-8	LARRAÑAGA DE LUCERO DELIA Y OTRO	0110521630052110050597
30-57315258-8	MARCELLINO GLADYS B DE PANIZZI PANIZZI BEATRIZ ALICIA M Y PA	3880122221000071530928
30-58218587-1	LOS MISTOLES DEL TOTORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	3870009300801600005026
30-58952490-6	TINAMU S A	0170293620000000085786
30-60694032-3	SIRI FRANCISCO Y BATTISTA JUANA EVA E HIJOS	0110167220016710227620
30-60824176-7	AGROPECUARIA P K SOC DE HECHO DE KLAMPACHAS GUILLERMO Y MOGG	0140479501622807246381
30-61368336-0	TRIGAL SOCIEDAD ANONIM	0200366301000000194115
30-61512955-7	AGROPECUARIA DEL LITORAL SRL	1910275555027500346678
30-61517929-5	ESTABLECIMIENTO CAMPOVERDE DE 25 DE MAYOS A	0140018201401801664076
30-61522086-4	ESTUDIO BADANO FEDULLO SOCIEDAD CIVIL DEJORGE NI	3880067000100004593057
30-61639863-2	THOMAS OSCAR Y LEO	0150819002000000513885
30-61650493-9	GONELLA MARGARITA V DE GONELLA NORMA P DE GONELLA MARCELO Y	0110419020041900063551
30-61733015-2	CRIOLANI HUGO C. Y CRIOLANI JOSE LUIS	3880122221000071531150
30-61743283-4	LA NEBLINA S A	0170293620000000086086
30-61811458-5	SANTI ROLANDO Y GATTI JORGE LUIS	0110568140056811177758
30-61834312-6	GEMMI HNOS SOC DE HECHO	0110312820031211446149
30-62125192-5	GINEVRO HNOS	0200390811000000261308
30-62127761-4	SUC DE AMERICO PASSARELLI Y GUSTAVO PASARELLI	0110331940033136171212
30-62128153-0	PAMPA LINDA S A	0930302510100006255046
30-62444529-1	REI MAG S R L	0140308201673800670833
30-62491969-2	RIVA ROMUALDO E BRASSARA EDUARDO	0720141320000000779540
30-62492108-5	RIVA CLELIA EMILA RIVA ELIDA CLEMENTINA Y RIVA R	0720141320000000779472
30-62549255-2	DELIA ELCIRA LEZA DE TRAVERSARO Y JUAN ANTONIO O	0720162888000035702836
30-62622907-3	LIONE VICENTE ORESTE Y HUGO	0110321020032110012440
30-62644837-9	SERRA OVIDIO Y AMANDA	0150803902000100843873
30-62697077-6	STARK JACOBO STARK DANIEL Y STARK OSVALDO	0110419040041905079030
30-62836720-1	LOINAZ JORGE ALBERTO H Y OTRA	0270043480010000060018

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62963134-4	MAMELUCO RUBEN Y OSCAR S H	0140444303650707275040
30-63033397-7	AGUA GRANDE S A	0170016920000001595385
30-63290688-5	VILLA FRANCA SA	0110167220016700119496
30-63641738-2	ESTANCIA Y CABAÑA LA INDEPENDENCIA S A	0070133020000000298346
30-63904642-3	O GORMAN JOSE MARIA Y REGINA MARIA ELIA	3890061502061001576002
30-64065326-0	EL TATITA S A	0110419020041900014139
30-64183633-4	TODO CAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110227920022700166585
30-64184346-2	FIDEL SOCIEDAD ANONIMA	0140337201637901073290
30-64957355-3	HUILLIN HUE S R L	0170293620000000085090
30-64984182-5	WALDISPERG HECTOR ESMERALDO Y JUAN DOMINGO	3880009010100005767339
30-65007882-5	FIRMANI JOSE LUIS Y FIRMANI EMILIO EDUARDO	0140380801702500417247
30-65084812-4	LOMA ALTA SA	0170016920000001470367
30-65830309-7	AGROPECUARIA FORTIN VIEJO S R L	0140309901682300499262
30-65839269-3	RISERVATO RICARDO DANIEL Y ARIAS FERNANDO DANIEL	0150839802000000549725
30-65896075-6	AGROPECUARIA COLON S A	0070144620000002171559
30-66066006-9	AFFRICANI OSCAR CARLOS Y SERGIO OSCAR	0140357001676000500986
30-66488293-7	AGRUPACION DE COLABORACION HUANGUELEN S DE HECHO	0140412201680100192516
30-66537605-9	EL INTENTO S R L	0140365501678900561407
30-66652623-2	YANNONE JORGE OMAR Y YANNONE RENE OSVALDO S H	3880072400101003476109
30-66694678-9	DALL OSSO 0SCAR RAMON DALL OSSO ROBERTO OSCAR Y	0110267520026700004195
30-66736507-0	FIMO S R L	0110525420052511254391
30-66740043-7	EL CORAJE SOC DE HECHO DE MORERO NESTOR HUGO Y MORERO GUSTAV	0110528520052800051399
30-66752491-8	AGRO ORENSE S R L	0110386940038611047158
30-66869933-9	VERRA NELTER M Y SILVA ODER O	0110292720029200136357
30-66874243-9	CARLETTI CARLOS CARLETTI MARIA M DE TASSONE SILVIA C DE	0110312820031200115591
30-66877426-8	MARIA ROSA GARAT Y FRANCISCO IGUERABIDE	0150803902000101180137
30-66904960-5	EL SURCO SRL	0200430701000000088447
30-67004119-7	FOGAR HNOS SH	0170295020000000067506
30-67107214-2	EL BAGUAL ORIENTAL S R L	0170075620000030110254
30-67122068-0	WELL'S S. A.	0340207000207001012001
30-67487367-7	MORERO JUAN BAUTISTA Y MORERO ALBERTO RODOLFO	1910296055029600275614
30-67494376-4	LA ARGENIA DE BENVENUTI RUBEN Y BENVENUTI GABRIEL	0110553720055331673911
30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0150931502000002846787
30-68117641-8	MARCAIDA ENRIQUE ALBERTO DE BATISTA HECTOR	0140416001620200485413
30-68495002-5	ESTANCIA SAN ALFREDO DEL ESTE SA	1500014500006432140646
30-68708027-7	GRANOS DEL PARANA S A	2660000241000000118322
30-68718356-4	INVERSIONES AGROPECUARIAS SEMBRAR S A	0590032903000001115210
30-68809713-0	NERVI E HIJOS FELIX MARIA	0110411440041111105280
30-68885016-5	MASSINI MIGUEL A DARIO M Y JAVIER F	0110168920016800054727
30-68903064-1	GANADERA SAPUCAI S A	0170075620000030111868
30-69261149-3	AGRARIA EL CABURE S A	1910186855018600748114
30-69265127-4	LOS QUELTEHUES S A	0140409201700100300899
30-69334449-9	SINDE ADOLFO PRETINI VILMA PRETINI VICTOR S DE HECHO	0140418401650100419391
30-69366134-6	DE ROVIGO S A	3880100010100017982010
30-69429426-6	MONTE OMAR MONTE DANIEL MONTE JORGE SOCIEDAD DE HECHO	0200451201000000017379
30-69517723-9	AGROPECUARIA MISTOL ANCHO S A	1500002200005260433500
30-69585793-0	LOS VIENTOS SOCIEDAD COLECTIVA	0110130620013014720967
30-69923355-9	ALIANI HERMANOS SOC DE HECHO DE ALIANI L	0110522320052200075151
30-69924631-6	ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO MARCOS ANTONIO CHAPERO Y EDUARDO	3140087700100003857019
30-70710243-4	SOJALES S.R.L.	3870043700801600335556
30-70711497-1	SURVEYSEED NORTE S.A.	016888100009057070190
30-70715757-3	CAGLIERI FEDERICO TOMAS Y CAGLIERI SEBASTIAN FEDERICO SH	0070176730009750247821
30-70721064-4	TIERRA NEGRA SA	0150816902000100579736
30-70729163-6	SEMILLERO CHAPALEUFU S.R.L.	0170223320000000037619
30-70729989-0	IDEASUPPLY.COM ARGENTINA S.A.	0167777100001954929139
30-70738632-7	SERFEL S.A	0170333520000040079765
30-70740440-6	FLOR BLANCA S.H. DE RODOLFO MAI E INES E. BERRAZ	3880115410100001085057
30-70742018-5	AGRICOLA DON CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	0590020603000000575765
30-70742670-1	OCALA S.R.L.	0670516901016358080017
30-70753199-8	CARRARA RAFAEL RUBEN Y SIMEONOFF JOSE LUIS	3110020311000000725004
30-70759991-6	LA BIZNAGA SOC. DE HECHO DE MAURO PAHUD Y EDY HERMINIA MATEL	1910270055027000210378
30-70762257-8	GALLO,SANTIAGO JOSE Y GALLO,LUIS CARLOS SOCI	3140160300100000218064
30-70764221-8	MAYKEL S.R.L.	3880002100100005301019
30-70770710-7	O. A. LOS EUCALIPTUS SOCIEDAD ANONIMA	0110467120046700130436
30-70771392-1	PALLAY S.R.L.	1910497355049700256850
30-70771882-6	GIUSTARINI ALBERTO PEDRO EMILIO Y GIUSTARINI NESTOR EMILIO	0110468820046800025519
30-70772254-8	EL GAUCHITO SOCIEDAD CIVIL	3140126910100003473087
30-70772418-4	ABIABURU SA EN FORMACION	0110131320013100083125
30-70773748-0	CASA OFFREDI S.A.	0110330220033000048840
30-70774499-1	PUESTO VIEJO S A	0110227920022700158559
30-70779452-2	LA LULU S.R.L	0930001910100000594082
30-70780368-8	LAS GRAMILLAS S A	3050001101010000488482
30-70780490-0	GANADEROS DE NECOCHEA S.A	1910103555010302033446
30-70780793-4	UDINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0200334201000000339651
30-70781451-5	ILGNER ALBERTO, JUAN CARLOS Y ERIKA SH	0110507020050700085559
30-70785242-5	EMAGRO S R L	0110206420020600116905
30-70785846-6	ASOCIACION EDUCATIVA RURAL SAN ANTONIO	0110459620045900102335
30-70786656-6	TERUGGI MACARENA, TERUGGI ITHATI, TERUGGI LUCAS	0110338830033804205897
30-70787630-8	EL PLANTIO S.R.L.	1910381955038101154700
30-70787958-7	MAO S.C	0110160320016000099513
30-70788584-6	LA JOAQUINA S.A	0110160320016000096422
30-70791052-2	GILBERTO LUGEA E HIJAS S DE H LUGEA IRMA ALCIRA Y LUGEA NOEM	0140443601630500541683
30-70791669-5	BURGUI ESTELA MARIA Y PALOTTA HECTOR DAVID	0110494740049411001976
30-70792123-0	MIRTA A. TETTAMANTI Y ROBERTO A. TETTAMANTI	1910276255127602026721
30-70792818-9	DABEFA SA	2550053200801661193795
30-70792974-6	ORLANDI GERMAN Y EZEQUIEL	3880009010100005761539
30-70792978-9	DON PIBE S.R.L.	0140479501622807346777
30-70793466-9	ONDASUN SRL	0930300110100001960428
30-70794427-3	AGRICOMMERCIAL SRL	0720081620000000660422
30-70795168-7	EL CHURQUI SA	0110427520042700070442
30-70795174-1	CAMPOLINDO SA	0110427520042700072509
30-70795446-5	AGROPECUARIA LA VENTANA S.A.	0140019901401901579243
30-70796023-6	LOS VERDES S.A.	0670545901045465372010
30-70796490-8	LA DORA SOCIEDAD ANONIMA	1910343755034300539478
30-70797406-7	CAMPOS DEL SUR DE R MARTI, A. PETTENAZZA Y OTROS SH	0170006020000000721688
30-70797507-1	POR MAS S A	0720321120000000162836
30-70798169-1	GORZA JOSE LUIS Y DEL CASTILLO RUBEN OSVALDO	0140338901647801261998
30-70798665-0	AGROPECUARIA ARIAS-LA SOFIA S.A.	0110185640018509233876
30-70799366-5	WYSS FEDERICO EUGENIO Y WYSS FABRICIO JOSE	3880068710100001773059
30-70799737-7	PELTREN S.H. DE PACHECO, GUSTAVO JUAN Y SALVADORI, GUIDO MAR	0140335801678302028715
30-70800098-8	EL AMPARO S R L	0140317401643501851615
30-70800822-9	JUAN JORGE ATELA E HIJOS	0140398301637600176829
30-70801348-6	MAETI PECUARIA S.A.	0110004420000400076171
30-70801407-5	BELAMENDIA CARLOS A & BELAMENDIA MARIA C & BELAMENDIA MARI M	0070085620000001143140
30-70802457-7	AGROPECUARIA LA COSECHA S A	2970002034000000024641
30-70803497-1	LOS CERRITOS SRL	0140002101400205033583
30-70803717-2	BABICH JUAN HECTOR Y SALSE EDGARDO ALBERTO SH	0110305020030500066208
30-70803735-0	QUIQEPUE S.A.	3880129110100000268806
30-70803939-6	AGRO SERVICIOS EL CHACARERO S.R.L.	0110561220056100083375
30-70804224-9	LAS ISLETAS S.H. DE CLARA LORENA FABIANA Y CLARA VANINA LIS	0930300110100002007382
30-70804307-5	AGRIBEST S.A.	0150802202000101265106
30-70804338-5	LOS CHARCOS S. DE H. DE ARMEQANZAS ROSARIO Y ANTONIO	0110313540031311189726
30-70804528-0	LOS PRIMOS S.R.L.	0200374801000000474015
30-70804578-7	PATHARA SA	0070034420000001964080
30-70804593-0	DEL OESTE PLANTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0670048501004802618361
30-70804824-7	EL GUANACO S.H. DE DOLLA ALDO J ZANOLI JUAN A BERTONE GUILLE	0930320910100022142100
30-70804942-1	PIQAGRO SRL EN FORMACION	0140324201678201374146
30-70805052-7	SANCHEZ GUSTAVO JUAN Y SANCHEZ DARIO JAVIER	0070114920000001481200
30-70805254-6	AGROSOL S.A.	3300545215450011097018
30-70805844-7	GABRIEL TAGLE, ALEJANDRO EUGENIO GARLOT, JUAN FERNANDO GRIGE	0070148420000002187640
30-70805917-6	MICUCCI JOSE ANTONIO MICUCCI NORBERTO LUJAN MICUCCI SERGIO L	0720061820000000298704
30-70806299-1	SANTA MARIA S R L	0930313111200018340318
30-70806350-5	EL PLATANO S A	0110227920022700176678
30-70806524-9	CARLOS FEDERICO Y MARCELO JAVIER RIGOLI S H	0140352501684701169074
30-70806645-8	ARQUEUS S. A. E/F	1910104255010401488828
30-70807236-9	MOYA S.A	2550044000801600224791
30-70807401-9	VICAMPO UTE	0720144420000000191522
30-70807534-1	BAQADO DEL SALADO S A	3870009300801600311880
30-70807894-4	EL CHAQAR S.R.L.	0720101720000001009390
30-70808067-1	RAWSON AGROPECUARIA S.A.	0140376101642100206750
30-70808123-6	GANESHA SH DE NATALIA BAVA, ALEJANDRO BAVA, M. TERESA BORGNA	0070098630009750067102
30-70809003-0	SAGRIPANTI DE RINAUDO ELIDA CLELIA RINAUDO MARIANO Y IVANA M	0200370001000000189379
30-70809029-4	CAMPOS DEL SUR SC	0200309001000000297197
30-70809116-9	IGLESIAS NELSA, IGLESIAS SUSANA E IGLESIAS MARCELA S H	0110419020041900072610
30-70809776-0	EL RINCON S.H. DE ROVEGLIA FRANCISCO ALBERTO CARLOS ALBERTO	0930308710100004219978
30-70810845-2	LA PAMPA AGROGANADERA S A	0720102420000001231768
30-70810899-1	PIATTI EZEQUIEL Y LUCIANI JUAN PABLO SOCIEDAD DE HECHO	0200409301000000062515
30-70810921-1	AGROGANADERA PAMPA S.R.L.	0930001910100000593546
30-70810944-0	POLPE SUR SA	0150521402000101123413
30-70811232-8	DON FRANCISCO S.R.L.	1910331455033100360150
30-70812360-5	PROSERAGRO S.A.	0070100230009750062978
30-70812446-6	EL GRAN ARROYITO SOCIEDAD ANONIMA	0110206420020600122874
30-70812469-5	MADAGRO S.R.L	0140018201401801726792
30-70812566-7	CUATRO HUELLAS SRL EN FORMACION	3870048200801600089279
30-70813212-4	PAPAGNI DANIEL ALFREDO TAPIA MARIANO RICARDO SOCIEDAD DE HEC	1910089655008901765578
30-70813686-3	AGRO-LOS AROMOS S.R.L.	2850106840000844468088
30-70813869-6	RICARDO ARAUJO Y CIA S.C.	0070176720000002702717
30-70814003-8	PRO-GRAN SA	2650035702003547700149
30-70814097-6	MARTIN ALEJANDRO Y EDUARDO FAVIO BOCCO SOCIEDAD DE HECHO	0930313120100035752025
30-70815075-0	LA LOMADA S.A. EN FORMACION	0720114720000056919240
30-70815897-2	ALLCONT S.A.	1910173855017359710700
30-70816995-8	GHIO EDGARDO JOSE Y GHIO OSVALDO HECTOR SOC HECHO	3880161110000011836006
30-70817034-4	QUANAGRO S.A. E/ FORMACION	0140334101620501654048
30-70818142-7	NOLINK S A	1910173855017359710632
30-70819158-9	PAGNAN PEDRO Y PAGNAN SILVINA	0110385230038511063051
33-51113544-9	LAS MORAS S A	0170476520000000010265
33-62249032-9	GARCIA VIDAL S A	1910274855027459721346
33-64189105-9	AGUSTIN Y GUILLERMO MELANI S A	0140331001694200363082
33-64591643-9	OSCAR FRANCISCO CENTANNI SRL	3870100300801600000144
33-65276484-9	CONAR INGENIERIA S.R.L	0720173420000017112394
33-65678327-9	AGROPECUARIA EL ENCUENTRO S R L	0170477220000000034870
33-66444266-9	BENAGHI ANDRES SERAFIN Y BENAGHI ANDRES ALEJANDRO	0110167230016711261615
33-69566220-9	LUCIANI LILIANA E I Y LUCIANI GRISELDA E	3880106200100015182095
33-69925047-9	LA ROSALIA SOC DE HECHO DE NARDELLI CARINA A Y FLORES AMADO	3300509425090004219084
33-70780692-9	INVERSORA COVYTAR SA	0200413001000000030783
33-70790011-9	ALESSANDRETTI HNOS. DE ALESSANDRETTI PABLO R. Y ALESSANDRETT	0110313520031300134836
33-70799842-9	AGROCAFE S A	0200900501000008390690
33-70803050-9	LOS EUCALIPTUS S.H. DE PINARDI JOSE CARLOS Y NAVEIRAS JULIO	0720153620000001236572
33-70804229-9	ZETAKI SA	1500067100031532074296
33-70816185-9	J.M.G. S.A.	3880079300100007074074

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-54723377-4	RUCAMALEN S A	0070307720000000403384
30-58231694-1	CEREALES BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	0140424501680200108417
30-60235710-0	PLASTAR SAN LUIS S A	1910072855007201007278
30-66834690-8	PRONOR SA	3870009300801600286762
30-67010149-1	COMERCIAL ALGODONERA SRL	0110548320054821486301
30-67391790-5	MONTES DE OCA CEREALES S R L	0070233320000000624437
30-69587010-4	EL TALADRILLO S R L	0930330810100000257178
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP	0170295020000000121556
30-69734966-5	DOS CAMPOS S A	1910103555010301813182
30-70754984-6	EULA & EULA SOCIEDAD DE RESPON. LIMITADA	3870008600801600122309
30-70764076-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP	3110001201000000764015
30-70801011-8	COOPERATIVA UNION AGROECUARIA DE RIO TERCERO LTDA.	1910497355049700348296
30-70811672-2	AGRONORD S.A.	1910119655011902154946
30-70815416-0	CROPOMER S.A.	3870002400801600234105

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06659411-5	RINALDI, JORGE OMAR	0200345811000000163130
20-12251905-9	FERRERI, EDUARDO OMAR	0140412201680100120902
20-13227292-2	RASMUNSEN, RICARDO OSCAR	0930330820100002314443
20-14178496-0	PERKINS, JUAN MARTIN	0140324201678201358382
20-21826167-2	SILVERA, JORGE RAUL	0110521630052110095565
20-27516455-1	POZZO, ERIC NAHUEL	1910385755138500624199
23-07799204-9	SARA, MIGUEL ANGEL	1910346855034600000414

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-16301199-9	MINETTO, GUSTAVO ANDRES	0110167230016711265983
30-51187079-4	E G A S A	0200373101000000133833
30-57302081-9	AGROTECNICA COMERCIAL S.R.L.	2650500002050056104449
30-64310525-6	DESTEFANIS ROBERTO Y ANTONIO	0110378420037810182125
30-65118869-1	ALEM MOTOR S S R L	2650426702042650061040
30-70474794-9	AGROEXPRESS COM S A	0070999020000055346724
33-67086939-9	MONDOLO CARLOS A M MONDOLO MARCELO E MONDOLO SILVIA B A MOND	3860003401000001003368
33-70805445-9	EL RENACER SH	0930349011200044028718

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-12155180-3	MOYA, RICARDO ALFREDO
30-68472124-7	FABIAN SURIANI S.R.L.
30-69590294-4	GRANOBBA SA
30-70818720-4	PUERTO AGRICOLA S A

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00661148-7	SALVATORI, PEDRO JOSE	0110568130056803336197
20-00924530-9	PENNER, ALBERTO ERNESTO	0070097930004000557611
20-01024304-2	IRADI, FELIPE FELIX	0720330388000035025968
20-01565925-5	CERVELLINI, JUAN ROBERTO	0930300110100000483678
20-02202787-6	DIAZ DE BRITO, JOSE LUIS	1500021300007161405864
20-02906824-1	FONTANA, LISIMICO LUIS	0200337311000001130908
20-04150290-9	PEREYRA YRAOLA, JOSE IGNACIO	0070999020000010754157
20-04313337-4	FREYRE, MARCELO DANIEL	0720120888000002004004
20-04447004-8	ARAUJO, RICARDO JUAN	0070176720000002578619
20-04657453-3	PEREZ, RAUL	0110483120048311605480
20-04663435-8	BISI, HECTOR GREGORIO	3880112320100016668051
20-04671357-6	UGROTTE, OBDULIO SERVILIANO	0140360001659000643811
20-04679485-1	MATTEUCCI, HERACLIO	0110482420048211883195
20-04683409-8	OTERO, HECTROR SANTIAGO	0140363103650001786833
20-04697154-0	CANTELMI, ENRIQUE OSCAR	0140379201662401501329
20-04699598-9	BANCORA, JORGE LUIS	0110381420038111957016
20-04937791-7	SERRA, EDUARDO	1910289255028950061632
20-04952712-9	BOO, CARLOS SANTIAGO	0140379201662400158847
20-04960884-6	SUC DE MIRABET, JOSE IGNACIO	0720061888000003016918
20-04961313-0	CANTELMI, AURELIO JUAN	0110267530026705055201
20-04989519-5	DALLOSTA, OSCAR JUAN	3300038910380010896080
20-05027534-6	VILA, DANTE AMERICO	0140365501678900172311
20-05061840-5	DEBOLE, RAUL OMAR	0930342120100079538025
20-05075963-7	PERESINI, JORGE OLICIO	0110303620030331090216
20-05260306-5	FERRARO, JUAN ALBERTO	0140327301673400875043
20-05378446-2	CANOSA, PEDRO AGUSTIN	0150819002000000013835
20-05389176-5	FERNANDEZ, JORGE OSCAR	0150818302000000482974
20-05410141-5	PANICHELLI, CARLOS ALBERTO	0070265420000000121860
20-05472908-2	DUMONDIN, JUAN MARTIN	0170080040000002166274
20-05486960-7	JUAREZ, OMAR CEFERINO	2650301102030153510008
20-05528784-9	BIANCIOTTI, JORGE OMAR	0150803901000101343838
20-05586042-5	MILES, CARLOS ALFREDO	3880095310000020917008
20-05897090-6	DALINGER, JUAN ELIO	0110424420042410705210
20-05924824-4	MIRAGLIO, DOMINGO	0110351720035110645438
20-05927923-9	FRANK, SIMEON	3880111600100071588031
20-05939919-6	FISCHER, EMILIO ARTURO	0590047303000000198560
20-06021769-7	TACCARI, ANTONIO ARMANDO	3300050120500008698075
20-06041873-0	ROGANI, OSCAR JOSE	3300528525280003926014
20-06075755-1	BELBUZZI, ROBERTO OSCAR	3880031110000015164055
20-06113724-7	SERRAT, RUBEN OSVALDO	0110261330026100031329
20-06133824-2	BOZICOVICH, ADELQUI HECTOR	3880008310000006070107
20-06163566-2	BAZZE, RICARDO	0170204220000000314602
20-06172572-6	TALARO, TITO VICTOR	0110523020052341012745
20-06173917-4	MOSCA, SANTOS VICTOR	0110179520017922013579
20-06177857-9	ARFINETTI, JUAN CARLOS	0110444220044400075462
20-06218934-8	SCHUCK, RAUL DANIEL	0110252120025200125959
20-06257137-4	ZENCLUSSEN, HECTOR RAUL	2550066200801759350314
20-06261974-1	MOTTURA, IGNACIO JOSE	0170416140000030051845
20-06328679-7	ASTORE, DOMINGO RICARDO	0110476320047610988690
20-06398782-5	CAVESTRI, ERNESTO	0200372401000000077665
20-06416547-0	CERINO, ISIDORO VICENTE A	2550003700801703451155
20-06430025-4	LOVERA, VICTOR HECTOR JUAN	0200420801000000058765
20-06445175-9	COLAUTTI, EDUARDO HUGO	0200924111000004000080
20-06525396-9	FLEMAN, OSVALDO	0110160320016010028882
20-06550448-1	SANCHEZ, ERIO EDEN	0110378430037810023733
20-06561706-5	RE, MARIO JOSE ALBERTO	0720263888000035631990
20-06566243-5	FESSIA, FLORENCIO	0110269931026910057284
20-06572262-4	PONTE, ALBERTO	0200365611000000443726
20-06583863-0	GIOACCHINI, LIBORIO	0720265220000032307690
20-06594830-4	EULA, NELTER JOSE	0200365601000000115479
20-06636894-8	DANIELE, ALDO LEONCIO	1910495955149500748585
20-06650853-7	SALA, HUGO ALBERTO	0070274620000000529619
20-07237072-5	VICENTE, RAMON RICARDO	0110445930044503001215
20-07356684-4	ORTIZ, PEDRO	0930305610100009284814
20-07361554-3	ECHEVARNE, ALEJANDRO	0930319310100021014732
20-07364206-0	MORONI, OMAR ERNESTO	0930300120100051056707
20-07438148-1	MORMESA, JOSE	0110326530032601241329
20-07963479-5	PACINI, ALBERTO HERALDO	0140014403650707258467
20-07963635-6	OZAFRAN, HECTOR OSCAR	0110397520039713062959
20-08002990-0	BLEJMAN, BERNARDO OSCAR	0140403001689202003560
20-08281119-3	ZILLI, OMAR RUBEN	3300509425090003064050
20-08434927-6	CAÑETE, BARIS DOMINGO	0110283520028300009121
20-08499035-4	PUBILL, OSCAR ALFREDO	1910342055134200944603
20-08586268-6	MERELLO, AGUSTIN MARIA	0720107930000035552179
20-10279846-6	PAVON, RAMON DANIEL	0070170530004000725098
20-10366334-3	WELTER, GUILLERMO ANGEL	0200305201000000443033
20-10383866-6	COMBA, RUBEN DARIO	0110186320018640431810
20-10397051-3	ALBECK, ROBERTO ANDRES	0930336020100076547439
20-10624996-3	VIGLIANCO, RAUL TOMAS	0070293720000000020846
20-10659471-7	GANDIA, JOSE OMAR	0200337311000001119880
20-10838604-6	TRUCCHIA, ALFREDO EUGENIO	0140014403650707264510
20-10838638-0	GIRARD MADOUX, ANTONIO	0140014403650707266301
20-11038992-3	COLOMBO, OSVALDO RAMON	0110301231030101050066
20-11055131-3	PIANCATELLI, ALBERTO OSCAR	2550022800801600168165
20-11122547-9	TENTONI, JOSE LUIS	1500009100005961738700
20-11128308-8	DAMICO, OMAR MIGUEL	3880035900100003369097
20-11468916-6	CANEDO, DANIEL REINALDO	0110396820039610127690
20-11692110-4	ALVAREZ, NESTOR ABEL	0930335310100037051314
20-11757714-8	PEREZ, HUGO OSMAR	0110309820030900114123
20-11782514-1	RUMI, OSVALDO NESTOR	0070097920000001723171
20-12027548-9	PIEROBON, HUGO GERARDO	0070283830004000721829
20-12090945-3	VIGLIANCO, OSCAR MIGUEL	0070293720000000510420
20-12273574-6	MORESCO, LUIS ALBERTO	0170289940000000022617
20-12381442-9	LOPEZ CAMPILLO, JOSE LUIS	0170204220000001663284
20-12722437-5	ROCHE, MARIO MIGUEL	0110396830039610022015
20-12730920-6	RUCCI, MIGUEL ANGEL	0170478920000000062471
20-12904535-4	GHIOZZI, ALBERTO	0070098620000001043815
20-13061083-9	CALCATERRA, JUAN CARLOS	0200365611000000495680
20-13202978-5	PALLADINO, MARCOS MARCELO	3880058800100014933021
20-13214748-6	BRANDI, MARCELO ANIBAL	0720166688000035573368
20-13220567-2	SGRILLI, JULIO CESAR	3300031020310013803090
20-13428666-1	ULRICH, ERNESTO RUBEN	0110223120022300046971
20-13571100-5	TARANZANO, VICTOR CARLOS	0200352611000000412980
20-13691126-1	ELLEMBERGER, SERGIO OSCAR	0070170530004897125063
20-13738433-8	SQUIZZIATTO, RICARDO ABEL	0930306320100047294311
20-13955930-5	PRIOTTI, JAVIER JORGE BARTOLO	0340080708809996446005
20-14005705-4	LINGUA, JORGE OSCAR	0110511720051100029662
20-14049254-0	STABILE, ALBERTO	3300062410620000874091
20-14963330-9	FAISANDAZ, LUIS ANTONIO	0930300120100008526875
20-16028915-6	BAI, DANIEL JUAN	1910336955033650139396
20-16041660-3	VALINOTTI, RUBEN ATILIO	3880154310000013719028
20-16052764-2	ANDRES, RENE EMILIO	0110396830039603096001
20-16150674-6	FILIPPA, MARCOS EDUARDO	0200352611000081924176
20-16224355-2	MENIN, WALTER ENZO	0140014401650700002465
20-16224374-9	GAMARRA, WALTER ARIEL	0110482430048210393229
20-16350366-3	BELTRAMINO, EDUARDO RAUL	0590006001000000012473
20-16415833-1	ITALIANO, HORACIO ALBERTO	0070097920000001645059
20-16598113-9	GALESKY, NORBERTO FABIAN	0140363103650002744450
20-16606712-0	ELORTEGUI, NELSON RUBEN	0930351310100053017332
20-16856181-5	TARIFA, OSCAR FRANCISCO	0200924111000004012230
20-17088487-7	MULLER, HECTOR REINALDO	0590016901000030061405
20-17217268-8	MORIS, JUAN DE DIOS	3140029710000003273035
20-17247024-7	CARIGNANO, FABIO MARCELO	0110340130034011083265
20-17249117-1	BONINO, MARCELO FABIAN	0200334211000000143312
20-17300112-7	MOLTENI, JULIO DANIEL	0070155220000001070413
20-17573288-9	ALTAMIRANO, JUAN PABLO	0070116320000000785884
20-17686152-6	PRADO, RAFAEL	0720248588000004033804
20-17690405-5	DENTONE, GUSTAVO LUIS	0110396830039603102083
20-17733636-0	OSELLA, VICTOR MIGUEL	0200302101000001084765
20-17816825-9	CUELLO, FERNANDO LUIS	1910497355149700209635
20-20696619-0	MAZZONI, MARIO FABIAN	3140112210000016259000
20-21421691-5	ROTH, CARLOS ENRIQUE ANGEL	0110462620046200037121
20-21450434-1	LOPEZ, ADRIAN FABIO	0140427601680300195722
20-21602905-5	LOPEZ, RAUL ANTONIO	0140360001659002908507
20-21653030-7	SERRATTO, RUBEN SANTIAGO	3880109310000002483109
20-21991400-9	BENEDETTI, DAMIAN MARCELO	0150821301000000401583
20-22149935-3	CERESOLI, CONRADO FABRICIO	0070293730004000708002
20-22216836-9	BADET, MAURICIO ALEJANDRO	0170079440000071625144
20-22602360-8	MAGGIOLO, CRISTIAN NELSON	1910342055234200983560
20-22800070-2	ETCHEGARAY, GUILLERMO JAVIER	0720248588000035532286
20-24037286-0	D ANNUNZIO, PABLO LUCIANO	0110526130052610233883
20-24684922-7	JAUREGUI, FACUNDO DAMIAN	0140405403658700360723
23-04438099-4	SEMINO, MARIA ANGELICA	3880125310000003186021
23-04526994-9	AMBROSINI, CARLOS EDUARDO	0070024530004000398072
23-04688530-9	PETUNCHI, NESTOR JOSE	0110568130056811212801
23-05507201-9	OTAZUA, OSVALDO MIGUEL	0930344522100080635713
23-06293904-4	BONFIGLIO DE CAPUTO, ADELA GRACIELA	3140072310100051276096
23-06594063-9	FALCO, NESTOR PEDRO	0110269920026900119688
23-07420198-9	GARCIA, JOSE MANUEL	0170064040000030021538
23-10061600-9	SILOVICH, OSCAR JOSE	1910380255038000271182
23-10069602-9	LABRIOLA, GERVASIO PABLO	0170254740000000547275
23-13821116-9	BECERRA, ALEJANDRO JAVIER	1500005300005560563732
23-23378407-9	PRADA, ARIEL HERALDO	0170229540000000044929
27-00681696-2	FORNO DE GALANTE, MARIA JULIA	3880112310000016325026
27-01936639-7	SILLER DE EMCKE, KAREN ANITA	0167777100001849067166
27-02395865-7	CABANELLAS DE FANTIN, CLORINDA	3300528525280002944042
27-02945694-7	FIGUEROA DE GAINZA, ELISA ROSARIO	0720132188000005024836
27-03196154-3	JOZAMI DE GAVIOLA, ANGELA BELKYS	3140066210000004610006
27-03784017-9	ZUELGARAY, HILDA SUSANA	0140304401659900553838
27-03916827-3	ALADIO, MARIA JUANA	0070170530004000022113
27-03999778-4	GARCIA DE SERVINI, LUCRECIA LEONOR	0070117020000001548884
27-04215613-8	AROCENA, MARIA SUSANA	0070171230004003837754
27-04471251-8	ANTIA DE CATTELAN, MIRTHA HEBE	0070075730004085889733
27-04787270-2	RIGATUSO DE ZANELLO, DOMINGA GRACIELA	0070267820000000109602
27-05482142-0	PAGNANINI, ANA MARIA	0140394501657000338971
27-05563634-1	IGLESIAS DE BOFFELLI, GRACIELA SUSANA	0290053710000080051061
27-05676788-1	GRECO DE YANNONE, ANA ALICIA	0140338901647800890984
27-05805508-0	CENCIARELLI DE TORNICH, MARIA DOMINGA	3300021120210050529022
27-13447121-8	CARPI DE SANCHEZ ORTIZ, ETEL VIRGINIA	0140312901665600595386
27-13545480-5	IACONIS, MONICA PATRICIA	0150856501000000235324
27-13850606-7	CARRIQUE, MARIA ISABEL	0140339603630200552044

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-14514669-6	VUJOVICH, ADRIANA ESTELA	0110515530051510025183
27-21579048-2	PARDO, VELIA ISIDORA	3880058800100014921093
27-22596848-4	ROLANDELLI, PATRICIA VERONICA	0110568130056811171333
27-23782668-5	ESTRUGAMOU, SILVIA INES	0720330320000000057154
30-50109122-3	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A	0070099320000000490315
30-50744147-1	ARGENMILLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	0150835002000001188154
30-51013325-7	TOMAS BOERO S C	2550048800801600051265
30-51056250-6	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S H	0110532230053203116583
30-51184254-5	SAN JUAN DE TOTORAL S A	2550009900801600049008
30-51204437-5	BOCCO OSVALDO Y SUCESORES DE IDELDONSO BOCCO	0720159820000000281672
30-52293623-1	ERVIC SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES AGROPECUARIA INMOBI	0150819002000000273460
30-52294374-2	ISIANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y	0110599520000020581167
30-53535821-0	PABLO POL Y CIA S R L	0140319801666501187678
30-54897724-6	LOS MIMBRES SA	2550009900801600112230
30-55602831-8	LARRAÑAGA DE LUCERO DELIA Y OTRO	0200424601000000104901
30-57315258-8	MARCELLINO GLADYS B DE PANIZZI PANIZZI BEATRIZ ALICIA M Y PA	3880122200100004411032
30-58218587-1	LOS MISTOLES DEL TOTORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	2550009900801600005026
30-58231694-1	CEREALES BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	0140424501680200108417
30-58952490-6	TINAMU S A	0070171220000001251913
30-59786292-6	OSTAN RICARDO O OSTAN ROBERTO L Y LIMA ALFREDO F	0110568120056811166026
30-60694032-3	SIRI FRANCISCO Y BATTISTA JUANA EVA E HIJOS	0140317401643500315879
30-61639863-2	THOMAS OSCAR Y LEO	0930337710100056019328
30-61650493-9	GONELLA MARGARITA V DE GONELLA NORMA P DE GONELLA MARCELO Y	0110419020041910553848
30-61733015-2	CRIOLANI HUGO C. Y CRIOLANI JOSE LUIS	3880122200100070708021
30-61743283-4	LA NEBLINA S A	0150818302000000291336
30-61811458-5	SANTI ROLANDO Y GATTI JORGE LUIS	0110568120056800041587
30-62127761-4	SUC DE AMERICO PASSARELLI Y GUSTAVO PASARELLI	0110331920033141069274
30-62574130-7	DUCHI DANIEL ENRIQUE E HIJOS	0110568120056810079129
30-62644837-9	SERRA OVIDIO Y AMANDA	0070293730009750007687
30-62697077-6	STARK JACOBO STARK DANIEL Y STARK OSVALDO	0110419020041905079036
30-62765051-1	PIEROTTI OSCAR A PIEROTTI SERGIO P Y PIEROTTI MA	0110568120056810552084
30-62836720-1	LOINAZ JORGE ALBERTO H Y OTRA	3880094621000081811091
30-63033397-7	AGUA GRANDE S A	1500038100008400028846
30-63290688-5	VILLA FRANCA SA	0140317401643501121415
30-64065326-0	EL TATITA S A	0930315517100019127575
30-64662657-5	BLUM HERMANOS S R L	0140014401650700152979
30-64957355-3	HUILLIN HUE S R L	0070171220000001247279
30-64984182-5	WALDISPERG HECTOR ESMERALDO Y JUAN DOMINGO	0070283820000000064279
30-65084812-4	LOMA ALTA SA	0170333520000000083179
30-65896075-6	AGROPECUARIA COLON S A	0070292020000000022224
30-66652623-2	YANNONE JORGE OMAR Y YANNONE RENE OSVALDO S H	3880072400100003476102
30-66740043-7	EL CORAJE SOC DE HECHO DE MORERO NESTOR HUGO Y MORERO GUSTAV	0110528520000326005545
30-66874243-9	CARLETTI CARLOS CARLETTI MARIA M DE TASSONE SILVIA C DE	0070293730009750003333
30-66877426-8	MARIA ROSA GARAT Y FRANCISCO IGUERABIDE	0070293720000000255626
30-67107214-2	EL BAGUAL ORIENTAL S R L	0150821301000000235973
30-67122068-0	WELL S S A	2650500002050056078793
30-67494376-4	LA ARGENIA DE BENVENUTI RUBEN Y BENVENUTI GABRIEL	0720287420000000007104
30-68394217-7	ROBERT EDUARDO GAUDE Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110217020021711028189
30-68495002-5	ESTANCIA SAN ALFREDO DEL ESTE SA	1500056500030200997064
30-68708027-7	GRANOS DEL PARANA S A	2660000211000000118321
30-68809713-0	NERVI E HIJOS FELIX MARIA	0110411420041110022474
30-68903064-1	GANADERA SAPUCAI S A	0150821302000100014235
30-69366134-6	DE ROVIGO S A	3880100000100017982013
30-69619573-7	PATAGONIA ORGANICA S A	0830014014000000398517
30-70702907-9	ARIEL HUMBERTO FORESI Y CRISTI	0110568140056811166358
30-70710243-4	SOJALES S.R.L.	0170215820000001470732
30-70715757-3	CAGLIERI FEDERICO TOMAS Y CAGLIERI SEBASTIAN FEDERICO SH	0720159820000001368554
30-70729163-6	SEMILLERO CHAPALEUFU S.R.L.	0170222620000000020440
30-70740440-6	FLOR BLANCA S.H. DE RODOLFO MAI E INES E. BERRAZ	3880115400100001085050
30-70759991-6	LA BIZNAGA SOCIEDAD DE HECHO DE SILVIO Y MAURO PAHUD	1910270055027059701050
30-70770710-7	LOS EUCALIPTOS S.A.	0110467120046700130436
30-70774499-1	PUESTO VIEJO S H DE CONDE SAUBIDET JORGE MANUEL Y SAUBIDET B	0110227920022711197927
30-70780368-8	LAS GRAMILLAS S A	0340101501000001689779
30-70780490-0	GANADEROS DE NECOCHEA S.A	0930336010100038072950
30-70787630-8	EL PLANTIO S.R.L.	3140172610100001422296
30-70787958-7	MAO S.C	0110160321016000099514
30-70792978-9	DON PIBE S.R.L. EN FORMACION	1910120255012000164596
30-70804942-1	PIÑAGRO SRL EN FORMACION	0070155230009750038645
33-62249032-9	GARCIA VIDAL S A	0720118588000001454954
33-64591643-9	OSCAR FRANCISCO CENTANNI SRL	2550100900801600000144
33-65678327-9	AGROPECUARIA EL ENCUENTRO S R L	0170254720000000335607
33-66444266-9	BENAGHI ANDRES SERAFIN Y BENAGHI ANDRES ALEJANDRO	0720330320000000052968
33-69566220-9	LUCIANI LILIANA E I Y LUCIANI GRISELDA E	0110473220047300036256

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11990678-5	ORTIZ, JORGE RAUL	1910118955011852010282
20-13227292-2	RASMUNSEN, RICARDO OSCAR	0930330820100002314443
20-26184037-6	ARGENTO, NICOLAS OSCAR	2550044000801600144123
30-54723377-4	RUCAMALEN S A	0110114620011410006654
30-66834690-8	PRONOR SA	2550009900801600096530
30-67391790-5	MONTES DE OCA CEREALES S R L	0070283820000000231073
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP	0170064020000030028160
30-69734966-5	DOS CAMPOS S A	1910103555010351813132
30-70754984-6	EULA & EULA SOCIEDAD DE RESPON. LIMITADA	2550008200801600606045
30-70764076-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, FRIGORIFIC	3110001201000000764015

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14178496-0	PERKINS, JUAN MARTIN	0070155230004000360327
27-11272584-4	COSTA DE LAGOS, ANA MARGARITA	0150526902000101292391
30-57302081-9	AGROTECNICA COMERCIAL S.R.L.	0590012101000000387346
30-66866880-8	PISTELLI JOSE JULIO OMAR Y SERGIO	0200365611000000448912
33-67086939-9	MONDOLO CARLOS A M MONDOLO MARCELO E	0590137701000001003368
33-70805445-9	EL RENACER SH	0930342111200044028718

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-66349806-8	CEREADEL SRL
30-67985519-7	MERCAVER S.A.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/1 N° 405.645 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/3/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta, Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/3/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/6/2002
20051586507	MENDY, LEOPOLDO EDUARDO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
20221667213	ELVERDIN, DANIEL HORACIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30708125721	VAISAM AGROPECUARIA SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

Cont. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/1 Nº 405.543 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y endeudamiento empresario	
20110329750	PAWLUK, MARIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20187265135	DRISNER, CARLOS DALBERTO	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/03

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y endeudamiento empresario	
23123120469	MAZUREK, CARLOS EDUARDO	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
27060618300	MONZON, IRMA ELENA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/03
30501845902	BODEGAS Y VIÑEDOS EL AGUILA S R L	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/03
30504549328	INGECO SAC CIFIAGF	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30507171814	CARLOS E ENRIQUEZ SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30523141828	GAME SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30598801092	CIAR S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30607159595	PLASTIMET SAN LUIS SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/03
30617632477	EL LAGAR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/03
30617633155	RIO DULCE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/03
30635989595	TRANSPORTE BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30645402320	CIPOLLA HERMANOS S R L TRANSPORTE INTERNACIONAL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30648304095	FORESTAL NORTE SRL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/03
30653344984	AGUILA VIAJES SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30672425936	FLECHA DE ORO S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30680899688	ORGANIZACION PANAMERICA S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03
30687276996	HERCULES ARGENTINA SA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30707301313	TRANSPRINT S.R.L.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30707477195	LUED S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Cont. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/1 Nº 405.544 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de previsional (11%) sobre los contratos de actores, Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30707640975	GELEMUR LOMBARDI SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

(1) : Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.
(2) : Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.
(3) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/1 Nº 405.545 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20123155417	ZABLOTSKY, DANIEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30500569235	LABORATORIOS FERRINI S A I C E I	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	100	100	100	31/03/03
30504898489	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS MAQ CUER SA C I F	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/03
30506418204	HILANDERIA PASO DEL REY S A I C	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/03
30517124822	G MARCHESINI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA IND. COM. INMOB. FINAN. Y AGROP.	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30519002988	PROBA S A C I F I A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/03
30578007217	KASEMA SOCIEDAD ANONIM.	Fabric. de Productos Plásticos	70	70	100	31/03/03

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30605261716	REPROEL SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30633666357	ROCIG S A	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/03
30642767689	POLIDET SA	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	100	100	100	31/03/03
30646963865	FOR CON SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/03
30648063748	BASCOY SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30658454974	ARGENCOBRA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30685156365	AD GRAPHIS BUREAU CREATIVO S R L	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/03
30686033224	FABRI FILM SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/03
30694118034	BARRIO CERRADO LAS CABAÑAS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30694416469	DESIGN SUITES SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03
30698002723	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30708136669	UTENOR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	100	100	13/04/03
30708172525	TRANSPORTE RODKAR SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	2/06/03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/1 Nº 405.546 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero endeudamiento empresario	
30515772819	INDUNOR SOC. ANON. COMERC. INDUSTR. FOREST. INMOB. Y FINANCIERA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 31/1 Nº 405.547 v. 31/1/2003

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 15 de noviembre de 2002, en la que se publicó como Aviso Oficial una Nómina correspondiente a la Resolución General Nº 1029, se deslizó el siguiente error de imprenta:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
30500695656	S.A. LUPPI HNOS Y CIA LTDA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.	Habilitado		

DEBE DECIR:

30500695656	S.A. LUPPI HNOS Y CIA LTDA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/1 Nº 399.031 v. 31/1/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria arts. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651, CAMPANA, Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
236Y/02	74	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO. GBUL0210035USSSI
237P/02	37	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210037USSSI
238Z/02	37	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210038USSSI
239R/702	33	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO: GBUL0210047USSSI
240J/02	33	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO: GBUL0210048USSSI
241K/02	33	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO: GBUL0210049USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS, Administrador a/c Aduana de Campana.

e. 31/1 N° 405.478 v. 31/1/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria arts. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651, CAMPANA, Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
242L/02	66	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210052USSSI
243M/02	66	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210053USSSI
244N/02	67	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210054USSSI
245Y/02	65	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210055USSSI
256Z/02	12	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210072USSSI
257R/02	12	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210073USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS, Administrador a/c Aduana de Campana.

e. 31/1 N° 405.479 v. 31/1/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria arts. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651, CAMPANA, Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
258S/02	11	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210074USSSI
259T/02	11	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210075USSSI
260L/02	12	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210076USSSI
261M/02	12	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210077USSSI
262N/02	13	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210078USSSI
263Y/02	12	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210079USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS, Administrador a/c Aduana de Campana.

e. 31/1 N° 405.480 v. 31/1/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria arts. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651, CAMPANA, Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
264P/02	11	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210080USSSI
265Z/02	11	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210081USSSI
266R/02	12	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210082USSSI
267S/02	12	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210083USSSI
268T/02	13	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210084USSSI
269U/02	13	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210085USSSI
270M/02	26	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI5699J CTO.: GBUL0210086USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS, Administrador a/c Aduana de Campana.

e. 31/1 N° 405.482 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA "VIVO, ADQUIERO Y AHORRO" (V.A.Y.A.), matrícula N° 1772, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el expediente N° 76.811/00 por el que tramita un sumario a la entidad nombrada —ordenado mediante Resolución INAES N° 803/01, ha recaído la Disposición Sumarial N° 11/03 que, en lo sustancial expresa "Buenos Aires, enero 24 de 2003. VISTO... CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1°, inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549.

Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo.: Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante.

e. 31/1 N° 405.530 v. 4/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 73/2003

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el Expediente N° 0288525/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se propone la creación de la COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y CADENA AGROALIMENTARIA.

Que el mercado de animales, sus productos, subproductos y demás alimentos hace necesario adaptar procedimientos que mejoren en forma sustancial la transparencia de producción, traslado y comercialización por medio de la rastreabilidad de los mismos.

Que resulta fundamental establecer un sistema general de identificación individual y registro de animales en pie y alimentos que abarque toda la cadena de producción, garantizando continuidad entre las etapas de elaboración e industrialización.

Que la Ley N° 22.939 de Marcas y Señales determina que la propiedad de los animales se prueba con la tenencia, y si bien son marcados o señalados, esta identificación no permite su individualización.

Que resulta necesaria la revisión del sistema de identificación mencionado precedentemente, a fin de consensuar la implementación de un modelo que responda a las necesidades comerciales, epidemiológicas y de propiedad locales, como así también a las exigencias de los más rigurosos estándares internacionales.

Que el tema reviste primordial importancia por cuanto el dictado de la Resolución N° 218 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 4 de noviembre de 2002, al derogar, por los fundamentos allí expresados, la Resolución de la citada Secretaría N° 231 de fecha 13 de agosto de 2002, conlleva la imperiosa necesidad de producir una herramienta legal que permita la puesta en marcha de un sistema de trazabilidad para el sector agroalimentario que surja del consenso y cuente asimismo con el asesoramiento específico, el seguimiento, la evaluación y la participación de aquellas entidades oficiales o privadas representativas de los distintos sectores involucrados en la producción de agroalimentos de nuestro país.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los presentes actuados por parte del Señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, por el artículo 3° de la Resolución N° 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución N° 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS la COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y CADENA AGROALIMENTARIA, que tendrá como misión proponer el Sistema de Trazabilidad de Animales en Pie y las Cadenas Agroalimentarias que, a su consideración, resulte más apto para ser adoptado en todo el territorio de nuestro país.

ARTICULO 2° — Dicha comisión estará presidida por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos o, el funcionario que éste designe; e integrada por UN (1) representante de la COORDINADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, UN (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, UN (1) representante de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, UN (1) representante de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, UN (1) representante CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, UN (1) representante de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, UN (1) representante de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA y UN (1) representante de la INDUSTRIA FRIGORIFICA, electo por consenso entre las Cámaras que nuclean al Sector. Los Gobiernos Provinciales designarán UN (1) representante, respectivamente, por las Regiones Central, de Cuyo, del Noroeste Argentino, del Noreste Argentino y de la Patagonia.

ARTICULO 3° — La designación de los integrantes de la Comisión deberá ser informada por los titulares de los organismos que la integran, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la publicación de la presente resolución.

ARTICULO 4° — La Comisión deberá proponer en el término de NOVENTA (90) días corridos, desde su convocatoria, la moción sobre el "Sistema de Trazabilidad de Animales en Pie y las Cadenas Agroalimentarias" que considere que mejor se adapta a las necesidades de todo el territorio de nuestro país, contemplando las heterogéneas realidades regionales y necesidades comerciales según el destino final de los productos o subproductos.

ARTICULO 5° — Serán asimismo funciones de dicha comisión proponer la unificación y simplificación de normas para el movimiento de ganado dentro del territorio nacional, crear las subcomisiones técnicas que considere necesarias a fin de evaluar los requisitos que se plantean en el desarrollo de sus actividades, cuyos informes deberán ser aprobados por la COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y CADENA AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 6° — La COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y CADENA AGROALIMENTARIA emitirá la propuesta por mayoría absoluta, y su publicación deberá ser autorizada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

ARTICULO 7° — Los representantes de la COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PE Y CADENA AGROALIMENTARIA se desempeñarán como miembros "ad-honorem". Todas las erogaciones resultantes de su participación deberán ser afrontadas por las Instituciones que representan.

ARTICULO 8° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 31/1 N° 405.368 v. 31/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 61/2003

Bs. As., 22/1/2003

VISTO: Los expedientes E.N.R.E. N° 12114/2002 y N° 13098/2003, y

CONSIDERANDO: Que la empresa "SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (SHELL C.A.P.S.A.)" solicitó el Acceso a la capacidad existente del Sistema de Transporte para vincular un grupo turbogenerador de 25 MW de potencia a la barra de 6,6 kV de la usina de la refinería Dock Sud, a las instalaciones de EDESUR S.A. a través de la E.T. Shell de 132 kV.

Que con la incorporación solicitada las dos unidades de vapor existentes de 3 MW cada una pasarán a quedar como reserva fría.

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica aprobado por Decreto 2743/92 y modificado por la Resolución SEyT N° 105/96, y SE 208/98, establece que la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA" (CAMMESA) debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión.

Que tanto CAMMESA como EDESUR S.A., han opinado favorablemente sobre el acceso solicitado manifestando que la entrada en servicio del nuevo generador no producirá impacto significativo sobre la red de la Distribuidora.

Que asimismo, CAMMESA ha solicitado que al momento del ingreso definitivo del generador, sean completados los datos del Banco Nacional de Parámetros.

Que el Departamento Ambiental del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se expidió, mediante memorándum D. Amb N° 16/03, en forma favorable con respecto a la evaluación de impacto ambiental presentada por SHELL C.A.P.S.A.

Que mediante nota Entrada N° 68771 del 17 de julio de 2002, SHELL C.A.P.S.A. presentó una declaración jurada dando cumplimiento a lo estipulado en el punto 3.5.1.3. del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS, en lo atinente a la inexistencia de limitaciones en los términos de la Ley N° 24.065, especialmente su Capítulo VII.

Que de las constancias obrantes en los Expedientes del Visto surge que se ha dado cumplimiento a las exigencias previstas en el Reglamento de Acceso y Ampliación a la Capacidad Existente.

Que por todo ello, corresponde otorgar el acceso a la capacidad de transporte de EDESUR S.A. de la nueva T.G. de 25 MW de potencia de propiedad de SHELL C.A.P.S.A.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica aprobado por Decreto 2743/92 y modificado por la Resolución SEyT N° 105/96, y SE 208/98, en los artículos 22, 56 inciso s) y 63 inciso a) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a "SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA (SHELL C.A.P.S.A.)" el Acceso a la capacidad existente del Sistema de Transporte para vincular un grupo turbogenerador de 25 MW de potencia a la barra de 6,6 kV de la usina de la refinería Dock Sud, a las instalaciones de EDESUR S.A. a través de la E.T. Shell de 132 kV.

ARTICULO 2° — "SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA (SHELL C.A.P.S.A.)" deberá completar los datos del Banco Nacional de Parámetros, al momento del ingreso definitivo del generador.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA, a "SHELL C.A.P.S.A." y a "EDESUR S.A.".

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN A. LEGISA, Presidente. — Ing. DANIEL MUGUERZA, Director. — Ing. JULIO CESAR MOLINA, Director.

e. 31/1 N° 405.355 v. 31/1/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores GIULIETTI Oscar Hugo (L.E. N° 1.905.948, y SPINA Gerardo Angel (L.E. N° 8.326.798) que se ha dispuesto por auto del 19.09.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 727 - Expediente N° 101.278/85 - que se les instruye por su actuación en Orfina Sociedad Anónima Compañía Financiera (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las

que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/1 N° 405.401 v. 31/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Bernardo Francisco Laporte, la apertura a prueba del Sumario N° 2782, Expediente N° 100.849/94, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios Reconquista 250, Piso 5°, Of. "502" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — PAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/1 N° 405.404 v. 4/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 25/2003

Bs. As., 27/1/2003

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a TRAZZO S.A. con domicilio en la calle VIAMONTE número 454 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 30-70702742-4, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, a consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa originada ante la falta de cumplimento de la prestación de la Orden de Compra N° 1/2002, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 30/1 N° 405.493 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 311; 312; 313; 314; 315; 316; 317; 318; 319; 320; 321; 322; 323; 324; 325; 326; 327; 328; 329; 330; 331; 332; 333; 334; 335; 336; 337; 338 y 339/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "CAREME" LTDA, mat. 19.497, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA OPORTUNIDAD" LTDA, mat. 19.493, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNIVERSAL" LTDA, mat. 19.177, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "NAPOLEON" LTDA, mat. 19.006, con domicilio legal en la ciudad de Olta; COOPERATIVA DE TRABAJO DE AGENTES DE VIAJES Y TURISMO CEFERINO LTDA. "CEFERINO TURI COOP", mat. 13.604, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGROPECUARIA, CONSUMO Y VIVIENDA DE SAÑOGASTA LTDA, mat. 12.782, con domicilio legal en Sañogasta, departamento Chilecito; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS "TECNOLAR" LTDA, mat. 19.094, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGROPECUARIA PUNTA BALASTO LTDA, mat. 19.004, con domicilio legal en Famatina; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS OLTA LTDA, mat. 12.786, con domicilio legal en la Localidad de Olta, departamento General Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL INSTITUTO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO LTDA, mat. 12.672, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "MULTIMEDIA" LTDA, mat. 18.864, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "MIGUEL ANGEL" LTDA, mat. 18.862, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR LTDA, mat. 18.693, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "CUNA DE LOS VIENTOS" LTDA, mat. 19.126, con domicilio legal en Aimogasta, departamento Arauco; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CARLOS LTDA, mat. 18.678, con domicilio legal en Aimogasta, departamento Arauco COOPERATIVA DE TRABAJO "LA QUEBRADA" LTDA, mat. 18.877, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "MUJERES PRODUCIENDO" LTDA, mat. 12.011, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO RU-VI-MA TALLER METALURGICO LTDA, mat. 18.700, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGROPECUARIA, FRUTIHORTICOLA Y VITIVINICOLA COPROVIT LTDA, mat. 11.510, con domicilio legal en la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "PUERTA DE LA QUEBRADA" LTDA, mat. 11.375, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO RIO BLANCO LTDA, mat. 18.899, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL VALLE MUEBLES" LTDA, mat. 18.875, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PALADAR" LTDA, mat. 18.765, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA ANTINACO LTDA, mat. 18.722, con domicilio legal en Fátima; COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLAS EMANUEL LTDA, mat. 19.023, con domicilio legal en Aimogasta, Departamento Arauco; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL MILAGRO" LTDA, mat. 18.726, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LTDA, mat. 19.017, con domicilio legal en Aimogasta, departamento Arauco; COOPERATIVA DE TRABAJO LA FAMATIENSE LTDA, mat. 18.697, con domicilio legal en Famatina. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de La Rioja, y COOPERATIVA DE TRABAJO "ARASE" LTDA, mat. 15.771, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, departamento capital, provincia de Misiones: Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de La Rioja y de Misiones. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t. o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 29/1 N° 405.428 v. 31/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA AYUDA FABRIL FINANCIERA, matr. C.F. N° 276; ASOCIACION MUTUAL AYUDA MUTUA Y SOCIAL DEL BARRIO DE BELGRANO, Matr. C.F. N° 1653; ASOCIACION MUTUAL PARA LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y EL ESTADO. Matr. C.F. N° 1681 y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Matr. C. F. N° 912, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Expte. N° 1096M/00; 2523M/00; 13.134/01 y 1188M/00 y en los que se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 44/03; 45/03; 46/03 y 47/03. En tales despachos se expresa, en lo sustancial: "Bs. As., enero 23 de 2003. VISTO...DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ...De forma. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 30/1 N° 405.503 v. 3/2/2003